CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
14/3948	0	1
FIDUCIARIA COOMEVA S.A.		

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS FORMA DHP – 84

Nombre del asegurado:
Fiduciaria Coomeva S.A., así como todos los fondos y fideicomisos bajo su custodia (Cualquier modificación deberá ser reportada de manera anticipada a la Compañía de Seguros y estará supeditada a la aprobación del suscriptor).

Periodo:
Desde 28 de agosto de 2018 a las 00:00 horas hasta el 27 de agosto de 2019 a las 24:00 horas

Módulos:

Módulo Global Entidades Financieras
- Póliza Global de Entidades Financieras – Forma DHP – 84 con cambios en la cláusula de infidelidad por la cláusula de Infidelidad KFA81

Módulo De Crimen Por Computador
- Anexo de Crimen por Computador, LSW – 238.

Módulo de Responsabilidad Civil Profesional como parte del límite de la póliza y no en adición a esta.
- Anexo de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Financieras NMA 2273 Modificada.

Límites

Límite de responsabilidad por perdida	Límite agregado anual de responsabilidad	Sublímite de PI evento/vigencia	Deducible (para toda y cada pérdida)	Prima anual antes de IVA
$2,000,000,000	$4.000.000.000	$1.000.000.000	$80.000.000	$37.500.000

Nota: Si el Asegurado renueva con Chubb recibirá el bono por no reclamación del 10% vigencia 2017-2018 ($3.547.500) y el bono por largo plazo anticipado 7.5% ($2.812.500).

AMPAROS:

1. Infidelidad de Empleados.
2. Predios.
3. Tránsito.
4. Falsificación.
5. Falsificación Extendida.
6. Moneda Falsificada.
8. Pérdida de derechos de suscripción.
9. Incendio, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de terceros, Terremoto, Maremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica para Dinero y Títulos Valores.
11. Costos Judiciales y Honorarios de Abogados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
14/3948	0	2
FIDUCIARIA COOMEVA S.A.		

Condiciones adicionales módulo global de entidades financieras:

1. Póliza Global de Entidades Financieras – Forma DHP – 84 con cambios en la cláusula de infidelidad por la cláusula de Infidelidad KFA81
2. Se elimina la exclusión J del DHP 84.
3. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 7.
4. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 10.
5. Cláusula De Cobertura Obras de Arte únicamente bajo el amparo de infidelidad.
   Sublímite $600.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
6. Cláusula De Retroactividad.
   27 de agosto de 2017.
7. Cláusula Acuerdo Sobre Títulos Valores.
8. Amparo Adicional De Reposición de Títulos Valores.
9. Amparo Adicional De Empleados No Identificados, Excepto Para Operaciones de Crédito y Trading.
10. Amparo Adicional De Rayo Y Líneas Aliadas Para Dinero Y Títulos Valores.
11. Amparo Adicional De Extorsión.
12. Amparo Adicional De Transacciones Incompletas.
13. Amparo Adicional De Costo Neto Financiero.
    Tasa de interés máxima del 2 % mensual.
    Límite máximo de indemnización de $550.000.000 por mes y $4.950.000.000 en el agregado anual.
    Período máximo de indemnización de nueve (9) meses.
    Deducible de un (1) mes.
14. Amparo Adicional De Honorarios De Auditores.
15. Amparo Adicional De Reposición de Archivos y/o Libros Contables.
16. Predios y Empleados Adicionales de acuerdo con el condicionado general dela póliza.
17. Se otorga cobertura para mercancías únicamente bajo el amparo de infidelidad de empleados.
18. Límite Territorial: Mundial.
19. Exclusión De Control Dual Y Segregación De Funciones.
    Por medio de este endoso se acuerda que esta póliza se enmienda al añadir a la condición II. exclusiones de la póliza, la siguiente exclusión adicional:
    Este seguro no cubre:
    Pérdida por la ausencia de segregación de funciones, custodia conjunta y controles duales en el manejo de efectivo, títulos valores y cheques, llaves de las cajas fuertes y cajillas de seguridad, códigos, llaves de pruebas, transferencias electrónicas, cheques en blanco, giros, valores similares o propiedad que potencialmente sea de valor.
20. Exclusión De Transporte De Efectivo.
    Por medio de este endoso se acuerda que esta póliza se enmienda al añadir a la condición II. exclusiones de la póliza, la siguiente exclusión adicional:
    Este seguro no cubre:
    Pérdida directa o indirecta de dinero en efectivo cuando el transporte de este no sea realizado a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas y no hayan reportado el 100% de los valores transportados al transportador.
21. Se agrega a la SECCION II – EXCLUSIONES del condicionado general de la póliza, la siguiente exclusión:
    Este seguro no cubre
    Pérdidas por razón de extorsión consistente en demanda de pago de dinero, títulos valores u otras propiedades bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado ni los daños causados a las oficinas, a los predios y sus contenidos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones adicionales modulo de crimen por computador:

1. Cláusula De Retroactividad.
   27 de agosto de 2017
2. Amparo Adicional de crimen por computador LSW 238, haciendo parte del agregado anual:

    1. Sistemas Informáticos.
    2. Operaciones De La Oficina De Servicios Del Asegurado.
    3. Instrucciones Electrónicas Computarizadas.
    4. Transferencias Electrónicas De Datos.
    5. Virus Informático.
    6. Comunicaciones Electrónicas.
    7. Transmisiones Electrónicas.
    8. Títulos Valores Electrónicos.
    9. Tele facsímil Falsificado.
    10. Transferencias iniciadas por voz.

3. Transferencias iniciadas por voz sujeto a que exista control dual y a que se graben todas las llamadas.
4. Anexo Fraudes Por Internet.
5. Anexo Costos De Limpieza LSW -238.
   Sublímite de $500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
   Deducible $25.000.000 para toda y cada pérdida.
6. Límite Territorial: Mundial.

Condiciones adicionales modulo de responsabilidad civil profesional:

7. Cobertura sublimitada como se indica en cada una de las alternativas (por pérdida y en el agregado anual)
8. Fecha de retroactividad: 27 de agosto de 2017
9. Pérdida de Documentos.
   PÉRDIDA DE DOCUMENTOS SUBLÍMITADA A COP150.000.000POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL CON UN DEDUCIBLE DE COP15.000.000 POR TODA Y CADA PÉRDIDA.
10. Compensación por Comparecencia en Juicio.
11. Límite Territorial: Mundial excepto EEUU y Canadá.

Condiciones adicionales para todos los modulos:

12. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza se excluye el terrorismo.
13. Cláusula De Bono por No Reclamación.
    Bono por no reclamación del 10%, calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia anterior.
14. Cláusula De Bono por Largo Plazo Por Anticipado.
    Bono por largo plazo del 7.5% otorgado por anticipado, siendo este el segundo año del acuerdo.
15. Cláusula De Arbitramento.
16. Cláusula De Ampliación Del Término Aviso de Siniestro.
    60 días calendario
17. Cláusula de revocación de la póliza.
    90 días calendario.

18. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria Coomeva participe. El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Financiera Coomeva en cada consorcio y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Financiera Coomeva.

19. Jurisdicción Colombia.
20. Por encontrarse sujeta a las Regulaciones de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se abstendrá de suscribir contratos de seguros con personas naturales o jurídicas y con países incluidos en las listas de dicha entidad, así como de realizar pagos de indemnizaciones a personas incluidas en dichas listas. Por tanto, la presente cotización se emite bajo la condición de que el futuro tomador, asegurado, beneficiario o afianzado no se encuentra incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Anti lavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas. De tal manera que si al hacer la verificación respectiva antes de emitir la póliza de seguros respecto de la cual se emite la presente cotización, se encuentra que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado se encuentra incluido en dichas listas, la compañía se abstendrá de expedir la póliza y se reputará que nunca existió contrato de seguros alguno. Si llegare a perfeccionarse un contrato de seguros respecto de un tomador, asegurado, beneficiario o afianzado que se encuentre incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Anti lavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas, la póliza no otorgará cobertura alguna.
21. EXCLUSION OFAC: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
22. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.
23. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por Chubb.

Forma de pago: Treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha De iniciación de la vigencia de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

AMPARO ADICIONAL COSTOS DE LIMPIEZA (LSW 238)

La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 238, el siguiente amparo adicional:

Amparo costos de limpieza

Cubre los gastos incurridos y/o los honorarios pagados por el asegurado, con la aprobación previa de la compañía, como consecuencia de la verificación y reconstrucción de instrucciones electrónicas las cuales han sido fraudulentamente preparados o modificados fraudulentamente y causaron una pérdida bajo el amparo 3 – instrucciones electrónicas computarizadas de la cobertura de crimen por computador LSW 238.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

AMPARO ADICIONAL DE RAYO Y LÍNEAS ALIADAS PARA DINERO Y TÍTULOS VALORES

La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos, el siguiente amparo adicional:

Esta póliza se extiende a cubrir pérdidas o daños a **dinero** o **títulos valores** asegurados:

A. Por **incendio** y/o rayo; y,

B. Por las siguientes líneas aliadas: daños por agua, explosión, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo y erupción volcánica.

Las pérdidas o daños cubiertos por los eventos de que trata este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos, sin exceder en total del valor asegurado indicado para el mismo en la carátula de la póliza o en anexo a ella; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la **vigencia de la póliza**, mediando identidad del agente causante, de designio y de resultado, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET- LSW 238

A. La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 238, el siguiente amparo adicional:

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o

Como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia.

B. La compañía conviene en incluir bajo la sección condiciones generales, la siguiente condición general y definición especial:

Seguridades

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

1. Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;

2. Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y

3. Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición especial

Autenticación electrónica como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

AMPARO ADICIONAL HONORARIOS Y AUDITORES

La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos, el siguiente amparo adicional:

La compañía será responsable de los gastos razonables incurridos por el **asegurado** en auditorías o exámenes requeridos por la autoridad de supervisión gubernamental a ser conducida ya sea por esa autoridad o por contadores independientes, como resultado de una pérdida sufrida por el **asegurado** en exceso del deducible aplicable. Este amparo aplica a pérdidas cubiertas en el amparo 1: infidelidad de empleados.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPARO ADICIONAL REPOSICIÓN TÍTULOS VALORES

La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos, el siguiente amparo adicional:

En caso de pérdida o daño a **títulos valores**, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, **incendio** u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo éste amparo estará limitada a los gastos y/o costos incurridos por el **asegurado** en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los **títulos valores** perdidos/dañados.

No obstante lo anterior, dichos **títulos valores** deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor. Entonces la compañía indemnizará al **asegurado** por el valor total de dichos **títulos valores** como fue pagado por el expedidor.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a esta póliza, se resolverá por **arbitraje**.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende por **arbitraje** un procedimiento arbitral delante de un tribunal de arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, decreto 2561 de 1991, el decreto 1818 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El tribunal estará integrado por tres árbitros, elegidos uno por el **asegurado**, otro por la compañía y el tercero de común acuerdo entre los dos árbitros anteriores. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en Bogotá o en la ciudad indicada en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

CLÁUSULA DE BONO POR LARGO PLAZO VENCIDO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que se reconocerá el descuento indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando el **asegurado** se comprometa a un contrato por tres períodos con la compañía, para este efecto se entenderá como período un año.

Este descuento se otorgará al finalizar cada período.

Este porcentaje de bonificación será calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia inmediatamente anterior.

Sin embargo si el **asegurado** no renueva la póliza con la compañía para la próxima vigencia, el bono otorgado deberá ser devuelto dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la finalización de la **vigencia de la póliza**.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN

Por medio de la presente cláusula, queda aclarado y convenido que la compañía reconocerá el descuento de bonificación indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando se renueve en la próxima vigencia con la compañía, y que durante la **vigencia de la póliza** el **asegurado** no presente reclamación alguna, no existan reclamaciones pendientes con la compañía ni se hayan pagado reclamos al **asegurado** por la compañía.

Este porcentaje de bonificación será calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia inmediatamente anterior.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

CLÁUSULA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Por medio de la presente cláusula, se acuerda que:

Si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más **empleados** y el **asegurado** no se encuentra en capacidad de designar al **empleado** o **empleados** específicos que causaron la pérdida, el **asegurado** obtendrá de todas maneras el beneficio del amparo 1. Infidelidad de **empleados**, con sujeción a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentada compruebe, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de los **empleados** mencionados y, además, a condición de que la responsabilidad total agregada de la compañía por esta pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta sección.

El **asegurado** debe comprobar que la pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

CLÁUSULA DE RETROACTIVIDAD

Fecha de retroactividad: la fecha indicada en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

Por medio de la presente cláusula se establece que se cubren las pérdidas descubiertas durante la **vigencia de la póliza**, que hayan ocurrido con posterioridad a la fecha de retroactividad indicada anteriormente.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

EXCLUSIÓN DE CONTROL DUAL Y SEGREGACIÓN DE FUNCIONES

Por medio de esta cláusula se acuerda que esta póliza se enmienda al añadir a la sección ii. Exclusiones, numeral 16 de las condiciones generales de la póliza, la siguiente exclusión adicional:

La cobertura bajo esta póliza no se aplica a:

Pérdida por la ausencia de segregación de funciones, custodia conjunta y controles duales en el manejo de efectivo, **títulos valores** y cheques, llaves de las cajas fuertes y cajillas de seguridad, códigos, llaves de pruebas, transferencias electrónicas, cheques en blanco, giros, valores similares o **propiedad** que potencialmente sea de valor.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXCLUSIÓN DE TRANSPORTE DE EFECTIVO

Por medio de esta cláusula se acuerda que esta póliza se enmienda al añadir a la sección 18. Exclusiones de las condiciones generales de la póliza, la siguiente exclusión adicional:

La cobertura bajo esta póliza no se aplica a:

Pérdida directa o indirecta de **dinero** en efectivo cuando el transporte de este no sea realizado a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas y no hayan reportado el 100% de los valores transportados al transportador.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS (NMA 2273) MODIFICADO

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160109
29/06/2012-1321-NT-06-FormaNMA2273

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PREVISTA EN LA CARÁTULA, EN LOS TÉRMINOS ALLÍ SEÑALADOS Y CONFIANDO EN LOS DATOS SUMINISTRADOS EN LA SOLICITUD Y TODAS LAS DEMÁS MANIFESTACIONES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL **ASEGURADO**, TODO LO CUAL HACE PARTE DE ESTA PÓLIZA Y SOMETIDA A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, OTORGA AMPARO AL **ASEGURADO** POR:

AMPARO

SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE AMPARA AL **ASEGURADO** POR LA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LOS RECLAMOS QUE TERCERAS PARTES PRESENTEN, SIEMPRE QUE EL RECLAMO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS.

CUALQUIER RECLAMO DE UN TERCERO DEBERÁ:

I) SER POR COMPENSACIÓN DE PERJUICIOS, ENTENDIÉNDOSE INCLUIDOS LOS COSTOS DE LA RECLAMACIÓN Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE HUBIEREN APROBADO; Y

II) HABER SIDO FORMULADO POR PRIMERA VEZ AL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

III) SER POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS POR ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSOS DE UN **EJECUTIVO** O UN **EMPLEADO** DEL **SEGURADO**; Y

IV) SURGIR DEL CURSO ORDINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL **ASEGURADO** DE SERVICIOS FINANCIEROS DESCRITOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD; Y

V) PRESENTARSE INTEGRAMENTE O PARCIALMENTE EN CUALQUIER SITIO DIFERENTE DE LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** O **CANADÁ**; Y

VI) DERIVARSE DE ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSAS OCURRIDOS O QUE PUEDEN HABER OCURRIDO O QUE SE ALEGUE QUE OCURRIERON O SE HAN COMETIDO, SEGÚN CORRESPONDA, TOTAL O PARCIALMENTE EN UN SITIO DIFERENTE DE LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** O **CANADA**; Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VII) REFERIRSE A ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSOS OCURRIDOS O QUE PUEDAN HABER OCURRIDO O QUE SE ALEGUE QUE OCURRIERON O SE HAN COMETIDO, SEGÚN SEA EL CASO, DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARÁTULA.

EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ AL **ASEGURADO** CON RESPECTO A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL ASUMIDA POR EL **ASEGURADO**:

   A) BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, GARANTÍAS O CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE AGRAVEN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA LEY INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS CLÁUSULAS PENALES, CLÁUSULAS DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y DEFINITIVA DE LOS DAÑOS, OBLIGACIONES NO PREVISTAS POR LA REGULACIÓN LEGAL PROPIA DEL CONTRATO, CLÁUSULAS ESPECIALES DE GARANTÍA, CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD, CLÁUSULAS DE AGRAVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL QUE IMPONGA AL ASEGURADO OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES SUPERIORES A LAS QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA REGULACIÓN LEGAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL HA PRESTADO SUS SERVICIOS. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN LOS CASOS EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE AUN EN LA AUSENCIA DE DICHA CONDICIÓN, GARANTÍA, CLÁUSULA O PACTO ESPECIAL, O

   B) BASADO EN, QUE SURJA DE, O EN CONSECUENCIA DE RESPONSABILIDAD POR HECHOS O CONDUCTAS DE TERCEROS ASUMIDAS POR EL **ASEGURADO** BAJO CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO ORAL O ESCRITO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO. EN ESTE CASO, LA COBERTURA SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR HECHOS O CONDUCTAS DE TERCEROS.

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIETO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE DESHONESTIDAD, FRAUDE O DOLO DEL **ASEGURADO** O CUALQUIER **EJECUTIVO** O **EMPLEADO**, SUBCONTRATISTA O AGENTE DEL **ASEGURADO**.

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO:

   A) LESIÓN CORPORAL, MENTAL O EMOCIONAL, ENFERMEDAD O DOLENCIA, O POR MUERTE, O
   B) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD,

   DE CUALQUIER TERCERA PARTE.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD, INCLUYENDO TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SIENDO PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O ESTANDO BAJO SU CUSTODIA A CUALQUIER TÍTULO O POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** PUEDA SER RESPONSABLE.

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO EL INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE CUALQUIER LEY, DECRETO O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO** Y/O CON LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DEL **ASEGURADO**, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELEVANTE DE LOS MISMOS.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O CONTRIBUIDA POR EL **ASEGURADO** AL HABERSE REHUSADO A PROVEER CUALQUIER FINANCIACIÓN, O REHUSANDO A CUMPLIR

CUALQUIER COMPROMISO REAL O SUPUESTO DE HACER CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN, QUE TENGA NATURALEZA DE PRÉSTAMO O LEASING U OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, SIENDO QUE TAL COMPROMISO HAYA SIDO O NO AUTORIZADO.

7. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIENDO DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO DONDE EXISTA CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, LA CUAL SEA COMPENSABLE POR UNA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA O UNA EQUIVALENTE SIN IMPORTAR SU VALOR Y SIN IMPORTAR QUE TAL PÓLIZA ESTÉ SIENDO ACTUALMENTE MANTENIDA POR EL **ASEGURADO**.

8. CUALQUIER RECLAMO HECHO POR O EN NOMBRE DE O A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE DEL **ASEGURADO**, O CUALQUIER SUBSIDIARIA O **FILIAL** DEL **ASEGURADO** O DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE DEL **ASEGURADO**, O CUALQUIER COMPAÑÍA O ENTIDAD EN LA CUAL EL **ASEGURADO**, O SUS **EJECUTIVOS O EMPLEADOS** TENGAN UN INTERÉS EJECUTIVO O CONTROLANTE.

9. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE QUE SURJA DE LA INSOLVENCIA DEL **ASEGURADO.**

10. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE QUE INVOLUCRE O SURJA DE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO, EL CUAL OCURRIÓ ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y/O LA CUAL FUE NOTIFICADA A CUALQUIER ASEGURADOR(ES) O SUSCRIPTOR (ES) ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

11. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE DERIVADA O QUE INVOLUCRE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO CUYO CONOCIMIENTO HUBIERA LLEVADO A UNA PERSONA RAZONABLE A CREER QUE SE PUDIERA DAR LUGAR A UNA DEMANDA DE UNA TERCERA PARTE CONTRA EL **ASEGURADO**, Y QUE DE TAL HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO, EL **ASEGURADO** TUVIERE UN CERTERO CONOCIMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

    SE ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN NO PERJUDICA EL DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LA RETICENCIA O INEXACTITUD DEL **ASEGURADO** CONSAGRADO EN LA CLAUSULA 8 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

12. CUALQUIER MULTA, SANCIÓN, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES Y CUALQUIER DAÑO MÚLTIPLE EXCEPTO LA SUMA COMPENSATORIA INDIVIDUAL DE DAÑOS ANTERIOR A TAL MULTIPLICACIÓN.

13. CUALQUIER RECLAMO HECHO CONTRA EL **ASEGURADO** POR O EN NOMBRE, O POR MANDATO DEL GOBIERNO CENTRAL O DE CUALQUIER CUERPO GUBERNAMENTAL, O DE CUALQUIER AGENCIA GUBERNAMENTAL, EXCEPTO CUANDO ESTA ENTIDAD, CUERPO O AGENCIA ESTÉ ACTUANDO EN CALIDAD DE CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

14. CUALQUIER RECLAMO O PROCEDIMIENTO LEGAL INICIADO POR, EN REPRESENTACIÓN DE O PARA EL BENEFICIO DE UN ACCIONISTA O ACCIONISTAS DEL **ASEGURADO**, ACTUANDO EN SU CAPACIDAD DE TALES.

15. CUALQUIER RECLAMO DE TERCERAS PERSONAS SURGIDO DE, O A CUYO SURGIMIENTO HAYA CONTRIBUIDO LA DEPRECIACIÓN O LA FALTA DE VALORIZACIÓN DE CUALQUIER INVERSIÓN, INCLUIDOS TÍTULOS VALORES, BIENES QUE SE TRANSEN COMO GENÉRICOS, MONEDAS EXTRANJERAS, OPCIONES Y FUTUROS; O QUE SEAN EL RESULTADO DE UNA REPRESENTACIÓN, MANIFESTACIÓN, GARANTÍA REAL O GARANTÍA CONTRACTUAL CIERTA O PRETENDIDA, HECHA POR EL **ASEGURADO** O EN SU NOMBRE RESPECTO DEL DESENVOLVIMIENTO DE TALES INVERSIONES.

    SIN EMBARGO, SE ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN 15 NO APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS DEBIDAS EXCLUSIVAMENTE A LA NEGLIGENCIA DE UN **EJECUTIVO O EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** QUE

IMPLIQUE QUE NO REALICE UNA INVERSIÓN DETERMINADA, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS Y PREVIAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

16. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA PÉRDIDA DE VALOR O CANCELACIÓN DEL VALOR DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO ARRENDADO, COMO RESULTADO DE LA FLUCTUACIÓN DEL VALOR DE TAL PRODUCTO O SERVICIO.

17. CUALQUIER RECLAMO DE TERCERAS PARTES PARA EL REEMBOLSO DE TARIFAS, COMISIONES, COSTOS O CARGOS PAGADOS O PAGADEROS AL **ASEGURADO**, O CUALQUIER DEMANDA DE TERCERAS PARTES BASADAS EN ARGUMENTACIONES CONTRA EL **ASEGURADO** POR TARIFAS, COMISIONES, COSTOS O CARGOS EXCESIVOS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

18. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA OMISIÓN DE CONSEGUIR SEGURO, INDEPENDIENTEMENTE DE A QUE SE REFIERA LA OMISIÓN, INCLUIDA LA CUANTÍA, LA EXISTENCIA O LO ADECUADO DEL SEGURO.

    SE ACUERDA, SIN EMBARGO QUE ESTA EXCLUSIÓN 18 NO APLICARÁ A LAS OMISIONES DE CONSEGUIR SEGURO DEBIDAS EXCLUSIVAMENTE A LA NEGLIGENCIA DE UN **EJECUTIVO** O **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO**, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS Y PREVIAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

19. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O QUE HAYA SURGIDO DE:

    A) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

    B) LO RADIOACTIVO, TÓXICO, EXPLOSIVO O PROPIEDADES DAÑINAS DE CUALQUIER FORMACIÓN DE EXPLOSIVOS NUCLEARES O COMPONENTES NUCLEARES AQUÍ INCLUIDOS.

20. CUALQUIER RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE SURGIDA DE LA REALIZACIÓN O EL INTENTO DE:

    A) FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN DE OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL **ASEGURADO**; U

    B) OPERACIONES DE COMPRA O DE VENTA DE LAS ACCIONES DEL **ASEGURADO** O DE SU MATRIZ O CUALQUIER SUBSIDIARIA O **FILIAL**,

    SALVO QUE EL **ASEGURADO** ACTÚE SEGÚN INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

21. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE O LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADA O RELACIONADA CON GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA.

23. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL RESULTANTE DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR UNA TERCERA PARTE COMO CONSECUENCIA O A LA QUE HAYA CONTRIBUIDO LA ASESORIA DEL **ASEGURADO** EN CONEXIÓN CON TRANSACCIONES DE "HEDGING".

ES ACORDADO, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS DEBIDAS EXCLUSIVAMENTE A LA NEGLIGENCIA DE UN **EJECUTIVO O EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** AL OMITIR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CONTRATO DE "HEDGING" DETERMINADO, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS Y PREVIAS DE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, "HEDGING" SIGNIFICA EL ARREGLO DE UNO O MÁS CONTRATOS ESPECÍFICAMENTE PARA PROTEGER CONTRA LA VARIACIÓN DE PRECIOS O VALOR, INCLUIDOS SIN QUE ESTÉN LIMITADOS A MONEDA EXTRANJERA, MERCANCIAS Y TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER CLASE.

24. QUE TENGA SU ORIGEN, ESTÉ FUNDADA, SE DERIVE O SEA CONSECUENCIA DE ALGÚN RECLAMO JUDICIAL O NO, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO, O DE UNA ORDEN, DECRETO O SENTENCIA CONTRA ALGÚN **ASEGURADO** FECHADA EN O ANTES DE LA FECHA ANTERIOR O PENDIENTE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA, O LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES ALEGADOS EN ELLAS.

25. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

26. CUALQUIER RECLAMO BASADO EN, RELACIONADO CON O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER FALLA MECANICA REAL O SUPUESTA, CONSTRUCCION DEFECTUOSA, ERROR EN DISEÑO, DEFECTO POTENCIAL, DESGASTE O ROTURA, DETERIORO GRADUAL, FALLA ELECTRICA, FALLA O INTERRUPCION EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACION DE SOFTWARE O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

27. CUALQUIER RELCAMO BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR O DIVULGAR INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS MISMAS:

    A) LA DIRECCIÓN, TITULARIZACIÓN, ASEGURAMIENTO, SINDICACIÓN, PROMOCIÓN O COLOCACIÓN DE CUALQUIER EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES U OTRO TÍTULO DE DEUDA, DE CUALQUIER PRÉSTAMO O EXTENSIÓN DE CRÉDITO, O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN.

    B) LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO O RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A CUALQUIER FUSIÓN O INTENTO DE FUSIÓN, ADQUISICIÓN, DESINVERSIÓN, OFRECIMIENTO DE ACCIONES, DISPUTAS POR EL CONTROL DE UNA SOCIEDAD, COMPRAS APALANCADAS, RESTRICCIONES AL TRÁFICO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, REORGANIZACIÓN CORPORATIVA, RESTRUCTURACIÓN DE CAPITAL, RECAPITALIZACIÓN, ESCISIÓN, OFRECIMIENTO DE VALORES NEGOCIABLES U OTRO TÍTULO DE DEUDA, DISOLUCIÓN O VENTA DE TODOS O LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS O LAS EXISTENCIAS DE UN NEGOCIO O, CUALQUIER TENTATIVA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL O FINANCIACIÓN DE CUALQUIER EMPRESA O ENTIDAD;

    C) LA PRESTACIÓN DE UNA OPINIÓN EN RELACIÓN A LA VALORACIÓN DE CUALQUIER ACTIVO O NEGOCIO, O

    D) CUALQUIER GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS RELACIONADA CON LO MENCIONADO EN CUALQUIERA DE LOS NUMERALES 1, 2 O 3 ANTERIORES.

CONDICIONES

1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

a) La responsabilidad total (inclusive los costos del reclamante y los gastos de defensa aprobados al **Asegurado** por la Compañía independientemente del número total o monto de los reclamos de terceros hechos contra el **Asegurado**) de la Compañía no excederá el LÍMITE AGREGADO estipulado en la carátula por todas las demandas de terceros hechos contra el **Asegurado** durante el período de la póliza.

b) La Compañía podrá en cualquier momento pagar al **Asegurado** en conexión con cualquier reclamo de terceros o serie de reclamos de terceros, notificados bajo el presente y que no excedan del LÍMITE de responsabilidad tal como se anota en la carátula (después de la deducción de cualquier suma o sumas ya pagadas por la Compañía bien sea costos y gastos o como compensación) o cualquier monto inferior por el cual tal reclamo o reclamos puedan ser liquidados y con posterioridad a tal pago efectuado por la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad adicional en conexión con los mismos y (excepto con respecto a cualquier acción de subrogación) renunciara al manejo y control de tal reclamo o reclamos.

c) Independiente del número de años en que este seguro haya estado vigente o pueda continuar estando vigente y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de la Compañía no será acumulativa en monto de año en año o de período en período y en ningún caso, excederá la suma estipulada en la carátula.

2. DEDUCIBLE

Sujeto al LÍMITE AGREGADO de responsabilidad, la Compañía será responsable por la parte de cada reclamo de una tercera parte incluidos los costos de la reclamación de la tercera parte y los gastos de defensa que se hubieren aprobado, que exceda el DEDUCIBLE contemplado en la carátula.

El DEDUCIBLE se aplicará a cada una y todas los reclamos de terceras partes y no estará sujeto a un LÍMITE AGREGADO.

Si una serie de reclamos de terceras partes resultan de un mismo acto, error u omisión culposa (o de una serie de actos, errores u omisiones culposas relacionadas), todas los reclamos serán consideradas como una sola reclamación de una tercera parte para los efectos de la aplicación del DEDUCIBLE, sin tener en cuenta el número total de reclamos.

3. RECOBROS

Todos los recobros de terceros por pagos hechos bajo esta Póliza serán aplicados (después de deducir en principio las costas y gastos incurridos para obtener tal recobro) en el siguiente orden de prioridades:

I) El **Asegurado** será reembolsado en primera instancia por el monto en el cual su responsabilidad legal exceda el LÍMITE de responsabilidad otorgado por esta póliza.

II) La Compañía será reembolsada en segunda instancia por el monto de su responsabilidad bajo esta póliza.

III) Cualquier suma remanente será aplicada para reembolsar el DEDUCIBLE asumido por el **Asegurado** bajo esta póliza.

4. SUBROGACIÓN

La Compañía conviene en renunciar a cualquier derecho de subrogación contra **Ejecutivo o Empleado** del **Asegurado** excepto cuando tal **Ejecutivo o Empleado** tenga el beneficio de un seguro independiente aplicable.

5. DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

a) La Compañía no será responsable de pagar ningún costos de defensa a menos que se haya obtenido consentimiento expreso por escrito de la Compañía con anterioridad a que tales costos sean incurridos, este consentimiento no podrá ser retardado irrazonablemente.

b) La Compañía no será requerida bajo el presente para asumir el manejo o control de la defensa o acuerdos de cualquier demanda de tercero efectuada en contra el **Asegurado**, pero tendrá el derecho (más no el deber) de tomar en cualquier momento el control de la defensa o acuerdo o negociación de cualquier demanda de terceros que sea o pueda ser sujeta a indemnización bajo esta póliza, si la Compañía a su discreción considera apropiado hacerlo.

c) En la medida en que cualquier reclamo o reclamos de terceros caigan bajo el LÍMITE DE RESPONSABILIDAD otorgado por la Póliza, la Compañía podrá a discreción negociar el monto del acuerdo de los mismos incluyendo la admisión de responsabilidad si la Compañía considera apropiado hacerlo y el DEDUCIBLE estipulado en la carátula de esta Póliza se aplicará a cualquier acuerdo hecho con el consentimiento del **Asegurado**, siempre y cuando que con anterioridad a tal acuerdo o admisión de responsabilidad la Compañía consulte con el **Asegurado** quien no podrá demorar irrazonablemente su consentimiento a dicho acuerdo o admisión de responsabilidad.

d) En el caso que el **Asegurado** y la Compañía no puedan ponerse de acuerdo con respecto al acuerdo propuesto y/o admisión de responsabilidad, entonces (a elección de cualquiera de las partes), la Compañía, de una parte, y el **Asegurado** de la otra, acuerdan someter a la decisión a la justicia ordinaria. .

e) Si La Compañía designa un representante para que le informe sobre cualquier reclamo de terceros, entonces esos costos incurridos por La Compañía (diferentes a costos y gastos de defensa) no formarán parte del LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN o el DEDUCIBLE.

6. NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD:

El **Asegurado** no podrá admitir responsabilidad alguna o acordar cualquier reclamo de terceros hechos en su contra sin el previo consentimiento escrito de la Compañía. Sin embargo, no le será requerido al **Asegurado** el enfrentar procedimientos legales conducentes a un juicio a menos que el Abogado, quien será mutuamente acordado por el **Asegurado** y la Compañía (o si no se acuerda, será determinado en la forma estipulada en la Cláusula 5, d. con relación a la elección de Abogado), aconseje que tales procedimientos legales deben ser enfrentados.

7. SIGNIFICADO DE RECLAMOS HECHOS POR TERCERAS PARTES Y NOTIFICACIONES

Esta póliza aplica solamente a reclamos de terceros hechas por primera vez contra el **Asegurado** durante la VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Para los propósitos de esta póliza, un reclamo de terceros se considera presentada cuando el **Asegurado** por primera vez:

a) recibe un reclamo escrito por daños del tipo amparado por esta póliza, incluyendo costos de juicio, o la institución de procedimientos legales o procedimientos de arbitraje; o

b) se entera de la intención de cualquier persona de hacer tal reclamo contra ellos; o

c) se entera de cualquier hecho, circunstancia o evento que pueda razonablemente considerarse que dará lugar a un reclamo en cualquier tiempo futuro.

El aviso escrito de cualquiera de los anteriores reclamos de terceros deberá ser dado por el **Asegurado** a la mayor brevedad posible, y en ningún caso en un plazo mayor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de expiración de la VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA estipulada en la carátula.

Cualquier procedimiento legal subsecuente en contra del **Asegurado** como un resultado directo de cualquier asunto o asuntos sobre los cuales se haya dado aviso escrito bajo b) o c) arriba, bien sea que tales procedimientos sean instaurados durante o después de la expiración de la VIGENCIA DE LA PÓLIZA, será considerado como un reclamo de un tercero, hecho por primera vez en contra del **Asegurado** en el momento en que el **Asegurado** tuvo conocimiento del asunto o asuntos por primera vez. Se conviene, sin embargo, que la Compañía no tendrá responsabilidad por cualquiera de tales asuntos que no resulten en procedimientos legales instaurados contra el **Asegurado**, dentro del término de prescripción establecido en la ley.

A la recepción del aviso escrito sobre cualquier reclamo de terceros (según se define arriba) la Compañía tendrá el derecho a designar un representante para que investigue el reclamo en su nombre y el **Asegurado** deberá cooperar ampliamente con cualquier representante de la Compañía en la conducción de sus averiguaciones, incluyendo más no limitado a poner a su disposición toda la información y documentación necesarias que él pueda requerir, así como facilitar las entrevistas con todo el personal del **Asegurado** a quienes el representante pueda considerar relevantes para sus investigaciones.

8. INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado certifica que la información suministrada en el formulario de solicitud, y cualquier información suplementaria relacionada con esta póliza y suministrada por el **Asegurado** o en su nombre, es la base de esta póliza y se considerará como incorporada a la misma.

El **Asegurado** conviene, mediante la aceptación de esta póliza:

a) Que la información del formulario de solicitud, y cualquier información suplementaria es real y que esta póliza es expedida confiando en la veracidad de tales datos; y

b) La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, lo hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, conforme al artículo 1058 del código de comercio, a menos que provinieran de error inculplable del tomador, en cuyo caso el contrato no será nulo pero el Asegurador solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa de la prima estipulada en el contrato representane respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previso en el Artículo 1160 del Código de Comercio.

Lo anterior no aplica si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre las cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. RECLAMOS FRAUDULENTOS

La mala fe del **Asegurado** o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

10. JURISDICCIÓN Y CLÁUSULA COMPROMISORIA

a) La indemnización otorgada por esta póliza se aplicará solamente a los fallos judiciales finales contra el **Asegurado** en las cortes de la República de Colombia y no a los fallos obtenidos en otras partes del mundo (incluyendo pero no limitado a los **Estados Unidos de América** y/o **Canadá**), ni los fallos u órdenes obtenidas en dichas cortes para forzar fallos obtenidos en cualquier otro lugar (incluyendo pero no limitado a los **Estados Unidos de América** y/o **Canadá**) bien sea por medio de convenios recíprocos o de otra manera.

b) Se conviene entre la Compañía y el **Asegurado** que la prima para esta póliza ha sido calculada de conformidad y no se ha hecho ninguna consideración con respecto a las responsabilidades que surjan bajo cualquier otra ley o la jurisdicción de otras cortes.

c) Esta póliza será interpretada, aplicada y desarrollada de acuerdo con lo dispuesto en la legislación Colombiana para el contrato de seguro.

d) Cualquier desacuerdo que se suscite entre los **Asegurados** y la Compañía con ocasión de la aplicación, desarrollo e interpretación de la presente póliza, deberá ser resuelto por la justicia ordinaria.

11. CAMBIOS MATERIALES

El cambio de control del **Asegurado**, la fusión, compra o adquisición del **Asegurado** y cualquier otro cambio material constituye una modificación al estado del riesgo.

Según el artículo 1060 del código de comercio, el **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme a lo dispuesto en el inciso del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se tengan conocimieno de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la notificación.

Una vez recibida la notificación de la modificación, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, términos y condiciones de la Póliza.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

12. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza terminará con o sin la devolución de primas no devengadas:

a) inmediatamente en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos estipulados para la terminación y anotados en la Condición 11;

b) inmediatamente con respecto a cualquier subsidiaria del **Asegurado** en el caso de ocurrencia de cualquiera de los eventos estipulados en la Condición 11 en relación con tal subsidiaria;

a menos que en cualquiera de tales casos la Compañía, después de que se le hayan suministrado todos los pormenores pertinentes relacionados al evento, haya ofrecido términos y condiciones revisados para la continuación de la cobertura y que tales términos y condiciones hayan sido aceptados por el **Asegurado**;

c) a la recepción por parte de la Compañía de una solicitud escrita del **Asegurado** solicitando la terminación de esta Póliza.

La Compañía reembolsará las primas no devengadas calculadas a prorrata si la cobertura termina al ocurrir cualquiera de los eventos estipulados en la condición 11.

Esta póliza también terminará inmediatamente al agotarse el LÍMITE de responsabilidad por uno o más pagos hechos bajo esta póliza en cuyo caso la prima se considerará como totalmente devengada.

13. OTROS SEGUROS

En caso de que alguna pérdida, derivada de una demanda hecha contra cualquier **Asegurado**, se encuentre asegurada bajo alguna otra póliza previa o presente, cada póliza deberá soportar la indemnización debida al Aesgurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fé. La mala fé en la contratación de éstos produce nulidad.

14. INTERPRETACIÓN

La redacción, interpretación y significado de las provisiones de esta póliza serán determinados de conformidad con la ley colombiana y de conformidad con este texto.

DEFINICIONES:

1. **Asegurado** significará la **Entidad Asegurada** y los **Ejecutivos** y Empleados de dicha **Entidad Asegurada.**

2. **Ejecutivo** significará:

   a) Cualquier persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración de la **Entidad Asegurada** y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la **Entidad Asegurada.**

   b) Aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente de la **Entidad Asegurada**)

   En los dos casos anteriores a) y b), "**Ejecutivo**" y "Empleado" deberá ser esa persona natural que se desempeñe en el curso ordinario de los servicios financieros profesionales de la "**Entidad Asegurada**", y mientras se estén desempeñando dentro del alcance usual de un **Ejecutivo** o Empleado.

   Se aclara que no se incluyen agentes, intermediarios, consultores, subcontratistas o consejeros profesionales independientes.

3. **Entidad Asegurada** significará la entidad primeramente nombrada en la carátula de la presente póliza e incluirá cualquier subsidiaria de propiedad mayoritaria y controlada por la **Entidad Asegurada**, las cuales sean nombradas en la carátula de la presente póliza y las cuales sean nombradas e incluidas por el solicitante en el formulario de solicitud para la presente póliza.

4. **Estados Unidos de América y/o Canadá** donde quiera que los mismos aparezcan en esta póliza incluirán todas y cada una de las colonias, dependencias, dominios y protectorados de los **Estados Unidos de América y/o Canadá.**

5. **Filial** significará cualquier entidad en la cual el **Asegurado** mantenga, directa o indirectamente, menos del 51% pero más del 10% de las acciones en circulación.

AMPARO ADICIONAL DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

LA COMPAÑIA CONVIENE EN INCLUIR BAJO LA SECCION DE AMPAROS, EL SIGUIENTE AMPARO ADICIONAL:

(1) SUB-PARRAFO (III) DE LA CLAUSULA ASEGURADORA SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA CON LO SIGUIENTE:

"(III) (A) SER POR PERDIDAS ECONOMICAS CAUSADAS POR ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSOS DE UN **EJECUTIVO** O UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO**; O

(B) SER POR PERDIDAS ECONOMICAS CAUSADAS POR UN ACTO U OMISION DESHONESTO O FRAUDULENTO DE PARTE DE UN **EJECUTIVO** O UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO** Y QUE TALES ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS

HAYAN SIDO COMETIDOS CON LA INTENCION DE OBTENER BENEFICIOS FINANCIEROS PARA EL EMPLEADO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA, ENTIDAD U ORGANIZACION QUE DICHO EMPLEADO TUVIERA PLANEADO QUE ELLA O ELLAS RECIBIERAN TALES BENEFICIOS FINANCIEROS Y QUE HA SIDO COMETIDO CON LA INTENCION MANIFIESTA DE CAUSAR UNA PERDIDA A UN TERCERO CON QUIEN EL ASEGURADO PUEDA SER LEGALMENTE RESPONSABLE. ; Y"

(2) SUB-PARRAFO (VI) DE LA CLAUSULA ASEGURADORA SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA COMO SIGUE:

"(VI) DERIVARSE DE ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSAS O CUALQUIER ACTO U OMISION DESHONESTO O FRAUDULENTO, OCURRIDOS O QUE PUEDEN HABER OCURRIDO O QUE SE ALEGUE QUE OCURRIERON O SE HAN COMETIDO, SEGUN CORRESPONDA, TOTAL O PARCIALMENTE EN UN SITIO DIFERENTE DE LOS **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** Y/O **CANADA**; Y

(3) SUB-PARRAFO (VII) DE LA CLAUSULA ASEGURADORA SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA CON LOS SIGUIENTES:

"(VII) REFERIRSE A ACCIONES, ERRORES U OMISIONES CULPOSAS O ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS, OCURRIDOS O QUE PUEDAN HABER OCURRIDO O QUE SE ALEGUE QUE OCURRIERON O SE HAN COMETIDO, SEGUN SEA EL CASO, DESPUES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARATULA.

(4) EL PARRAFO FINAL DE LA CONDICION 2. SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA COMO SIGUE

SI UNA SERIE DE RECLAMOS DE TERCERAS PARTES RESULTAN DE UN MISMO ACTO, ERROR U OMISION CULPOSA O DE UN SOLO ACTO U OMISION DESHONESTO O FRAUDULENTO O DE UNA SERIE DE ACTOS, ERRORES U OMISIONES CULPOSAS RELACIONADAS O SERIE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS RELACIONADOS, TODOS LOS RECLAMOS QUE RESULTEN DE TALES ACTOS, ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA SOLO RECLAMO DE UNA TERCERA PARTE PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD, SIN TENER EN CUENTA EL NÚMERO TOTAL DE RECLAMOS.

(5) LA CONDICION 4. SE ELIMINA Y SE REMPLAZAD CON LO SIGUIENTE:

LA COMPAÑIA CONVIENE EN RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO DE SUBROGACION CONTRA **EJECUTIVO** O EMPLEADO DEL **ASEGURADO** EXCEPTO CUANDO: A) TAL **EJECUTIVO** O EMPLEADO TENGA EL BENEFICIO DE UN SEGURO INDEPENDIENTE APLICABLE, Y/O B) CON RESPECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE O QUE SURJA DE CUALQUIER ACTO U OMISION DESHONESTO O ACTO FRAUDULENTO DE PARTE DE CUALQUIER **EJECUTIVO** O EMPLEADO DEL **ASEGURADO.**

(6) SE INCLUYE LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN ADICIONAL:

SE EXCLUYE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISION SUBSECUENTE DE PARTE DE CUALQUIER DIRECTOR, **EJECUTIVO** O EMPLEADO, TAN PRONTO COMO CUALQUIER OTRO DIRECTOR U **EJECUTIVO** DEL **ASEGURADO** (NO EN COLUSION CON DICHA PERSONA) SE INFORMÁRA DE CUALQUIER ACTO U OMISION DESHONESTO O FRAUDULENTO DE PARTE DEL DIRECTOR, **EJECUTIVO** O EMPLEADO.

(7) LA EXCLUSION 2 SE ELIMINA EN SU TOTALIDAD.

(8) EXCLUSION 5 SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA CON LO SIGUIENTE:

CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL SURGIDA DE, O AL SURGIMIENTO DE LA CUAL HAYA CONTRIBUIDO EL INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE CUALQUIER LEY, DECRETO O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTITUCION, OPERACION O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO** Y/O CON LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DEL **ASEGURADO,** EN CUALQUIER JURISDICCION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELEVANTE DE LOS MISMOS, EXCEPTO SI DICHA RESPONSABILIDAD LEGAL ES CAUSADA POR UN ACTO U OMISION DESHONESTO O FRAUDULENTO POR PARTE DE UN **EJECUTIVO** O EMPLEADO DEL **ASEGURADO** Y ESTE CUBIERTO BAJO EL ANEXO DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS DE LA PRESENTE POLIZA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

AMPARO ADICIONAL TRANSACCIONES INCOMPLETAS

LA COMPAÑIA CONVIENE EN INCLUIR BAJO SECCION DE AMPAROS, EL SIGUIENTE AMPARO ADICIONAL:

PERDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** CON RESPECTO A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALLA O INCAPACIDAD DEL **ASEGURADO** PARA COMPLETAR CUALQUIER OPERACIÓN BURSÁTIL DEBIDO A:

A) PERDIDA DE **PROPIEDAD** COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO, EXTRAVIO, DESAPARICION MISTERIOSA E INEXPLICABLE, Y EL DAÑO O DESTRUCCION DE DICHA **PROPIEDAD** MIENTRAS QUE ESTA ESTE EN TRANSITO EN O HACIA CUALQUIER PARTE O MIENTRAS ESTE EN OFICINAS O INSTALACIONES LOCALIZADAS EN CUALQUIER PARTE.

B) PERDIDA QUE RESULTE DIRECTAMENTE CUANDO EL **ASEGURADO**, DE BUENA FE, ACTUE, NEGOCIE, MANEJE O POSEA, POR CUALQUIER RAZON, **PROPIEDAD** QUE RESULTE SER:

   (I) UNA FALSIFICACION, O

   (II) FRAUDULENTAMENTE ALTERADA, O

   (III) QUE CONTENGA UNA FALSIFICACION DE FIRMA, O.

   (IV) PERDIDA O HURTADA.

C) PERDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE CUANDO EL **ASEGURADO** HAYA SIDO ENGAÑADO CON RESPECTO A LA IDENTIDAD DE ALGUNA PERSONA CON EL FIN DE COMPRAR O VENDER **PROPIEDAD**.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO, POR PERDIDAS DE CUALQUIER TIPO QUE RESULTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE UNA PERDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO RESPECTO DE CUALQUIER TRANSACCION EN SU PROPIO BENEFICIO O A NOMBRE DE CUALQUIER **EMPLEADO**.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

DHP - 84 Modificado
01/11/2016-1305-P-13-CLACHUBB20160108
01/11/2016-1305-NT-13-ACESEGP&CDHP84022

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA **LA COMPAÑIA**, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL **TOMADOR** EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS PERDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO EL **ASEGURADO** DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DE LA MISMA, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA CONDICION PRIMERA,Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DELA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTA POLIZA APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CONDICION No. XXX - DEFINICIONES. TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS ENESTA POLIZA TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLAUSULA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICION I - AMPAROS

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**, ACTUANDO SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS, CON LA INTENCION MANIFIESTA DE HACER QUE EL **ASEGURADO** SUFRA DICHA PÉRDIDA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE PARA CUBRIR LAS PERDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** CUANDO ESTEN DESEMPEÑANDO ACTOSCOMPRENDIDOS DENTRO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES HABITUALES DE UN **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O MIENTRAS ESTEN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITE DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** PARA TRABAJOS ESPECIFICOS, DISTINTOS DE LOS ACTOS DE DIRECCION GENERAL EN NOMBRE DEL **ASEGURADO.**

2. PREDIOS

2.1. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD** RESULTANTE DE HURTO, HURTO CALIFICADO, DE MANERA FRAUDULENTA, POR DESAPARICION MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O QUE SEA DAÑADA, DESTRUIDA O EXTRAVIADA, DE CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYA SIDO CAUSADA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD**SE ENCUENTRE EN CUALQUIER PREDIO DONDE EL **ASEGURADO** DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADO EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, INCLUYENDO VEHICULOS AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EL MISMO PROPOSITO, PREDIOS MOVILES Y/O SIMILARES, UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONDUCCION DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO**, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, SEA O NO EL **ASEGURADO** LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PERDIDA DELA MISMA:

(I) POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**
O

(II) POR ASALTO O ATRACO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE REALIZANDO TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO** EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMATICO U OTRA INSTALACION SIMILAR PROPORCIONADA POR EL **ASEGURADO** PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE DENTRO O EN CUALQUIER EDIFICIO, VIA DE ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR MANTENIDO POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO**, EXCLUYENDO, EN CUALQUIERCASO, PERDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

2.2. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO A MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFERICOS), PAPELERIA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**, A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISION DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

2.3. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DELOS MISMOS, O AL INTERIOR DE CUALQUIERA DE TALES PREDIOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISION DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

2.4 SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** SEA EL PROPIETARIO O SEA RESPONSABLE DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFERICOS), PAPELERIA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

3. TRANSITO

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, HURTO, EXTRAVIO, APROPIACION INDEBIDA O DESAPARICION MISTERIOSA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, DEBIDO A NEGLIGENCIA O FRAUDE DELOS

EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS ESTE EN TRANSITO DENTRO DEL LIMITE TERRITORIALESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQIER SERVICO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE. DICHO TRANSITO COMIENZA TAN PRONTO COMO LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS RECIBAN DICHA **PROPIEDAD** Y TERMINA DE FORMA AUTOMATICA A SU ENTREGA POR TAL PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO FINAL.

4. FALSIFICACION

COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACION O ADULTERACION DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACION, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CERTIFICADO DE DEPOSITO, CARTA DE CREDITO, GARANTIA, GIRO POSTAL U ORDEN SOBRE TESOROS PUBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALQUIER CLASE DE FONDOS O **PROPIEDAD,** LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CREDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL **ASEGURADO,** AUTORIZANDO O RECONOCIENDO DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CUYAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCION BANCARIA PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TENGAN UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ADULTERADOS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCION BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PRUEBA DE TELEX, PRUEBA TWX, TELEGRAFICAS, CABLEGRAFICAS O TELETIPO, ENVIADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE DEL CLIENTE DEL **ASEGURADO** O INSTITUCION BANCARIA APARENTANDO COMO QUE HAN ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, SE CONSIDERA QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA;
O

COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER PAGARE, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL **ASEGURADO**, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCION CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA SUPLANTANDO A OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARA FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

5. FALSIFICACION EXTENDIDA

COMO CONSECUENCIA DE

5.1. HABIENDO DE BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CREDITO O ASUMIDO CUALQUIER PASIVOO ACTUADO DE OTRA MANERA SOBRE CUALQUIER TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO,ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDOADULTERADO,PERDIDO O HURTADO,
O

5.2. HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O HABER DADO FE DE CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER TITULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIRTITULARIDAD.

SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE DICHAS PERDIDAS ES OTORGADA POR LA COBERTURA 4 DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERA APLICABLE.

LA POSESION FISICA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, DEL ORIGINAL DE TAL TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, ES UN REQUISITO NECESARIO PARA TENER COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

6. MONEDA FALSIFICADA

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO DE BUENA FE POR PARTE DEL **ASEGURADO**, DE CUALQUIER MONEDA O PAPEL MONEDAEN CURSO EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, FALSIFICADA O ADULTERADA.

7. RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL IMPUESTA AL **ASEGURADO** POR LA PERDIDA, DAÑO O DESTRUCCION DE **PROPIEDAD** CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, MIENTRAS ESTEN GUARDADOS EN LAS BOVEDAS DE SEGURIDAD DEL **ASEGURADO**.

8. PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER DERECHO DE SUSCRIPCION, CONVERSION, REDENCION O PRIVILEGIOS DE DEPOSITO DEBIDO AL EXTRAVIO O PERDIDA DE **PROPIEDAD**:

8.2. EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTE SITUADO DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA
Y

8.3. MIENTRAS ESTE EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJERO, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQIER SERVICO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE TAL PERDIDA SERA EL VALOR DE DICHOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE DIFERENCIA, SEGUN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMENTO O ACUERDO.

9. INCENDIO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA PARA DINEROS Y TITULOS VALORES.

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE DINERO Y/O TITULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO, SE CONSIDERA:

a. INCENDIO: LA COMBUSTION AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.

b. MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

c. ASONADA: SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.

d. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENCION DE HECHO DE LABORES.

e. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIEN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EL DINERO Y/O LOS TITULOS VALORES OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCION ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPOSITO DE PREVENIR SU PROPAGACION, ASI COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

LAS PERDIDAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR LOS DEMAS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

10. CAJEROS AUTOMATICOS

AMPARA LA PERDIDA O DAÑO DE DINERO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL HURTO DE LOS MISMOS DE CUALQUIER CAJERO AUTOMATICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

a) CAJEROS AUTOMATICOS: SON MAQUINAS O EQUIPOS MANTENIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA DESEMBOLSAR DINERO, ACEPTAR DEPOSITOS, CAMBIAR CHEQUES, PAGAR GIROS O REALIZAR PRESTAMOS CON TARJETAS DE CREDITO.

b) INSTRUMENTO NEGOCIABLE: CUALQUIER ESCRITO

i) FIRMADO POR QUIEN LO CREA O GIRA, Y
ii) QUE CONTIENE UNA PROMESA INCONDICIONAL U ORDEN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA DE DINERO Y NINGUNA OTRA PROMESA, OBLIGACION O PODER DADO POR EL GIRADOR, y
iii) QUE SEA PAGADERA CONTRA LA PRESENTACION O DENTRO DE UN TIEMPO DEFINIDO, Y
iv) QUE SEA PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR

c) DINERO: MEDIO DE CAMBIO DE USO CORRIENTE, AUTORIZADO O ADOPTADO POR UN GOBIERNO NACIONAL O EXTRANJEROCOMO PARTE DE SU MONEDA CIRCULANTE

11. COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** AL DEFENDER CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD A CUENTA DE CUALQUIER PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO QUECONSTITUYA UNA PERDIDA AMPARADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

EN EL EVENTO QUE TAL PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO ESTE SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA COBERTURA NO SERA APLICABLE A AQUELLA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO, IGUAL O MENOR QUE DICHO DEDUCIBLE. PERO, SI DICHA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO ES MAYOR QUE DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑIA** BAJO ESTA COBERTURA QUEDA LIMITADA A LA MISMA PROPORCION DE LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO,** QUE EL MONTO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO GUARDE CON EL MONTO TOTAL DE LA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO.

A ELECCION DE **LA COMPAÑIA**, EL **ASEGURADO** PERMITIRA A LA MISMA DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL A NOMBRE DEL **ASEGURADO** A TRAVES DE ABOGADOS ELEGIDOS POR **LA COMPAÑIA**.

CONDICIONII- EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMACION:

   i) POR PERDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PERDIDAS SUFRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

   ii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A UN ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGURO DE IGUAL NATURALEZA A ESTA, VIGENTE ANTES DE LA INICIACION DE ESTE SEGURO.

   iii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y NO REVELADO A **LA COMPAÑÍA** ANTES DEL COMIENZO DEL MISMO.

B. PERDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DE LA CONDICION I – AMPAROS – DE ESTE SEGURO.

C. PERDIDA O DAÑO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE, CONSTITUYA O SEA PARTE DE:

   i) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES

POPULARES DE CUALQUIER CLASE Y EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

O

ii) TIFON, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRANEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DE LA CONDICION I – AMPAROS – DE ESTE SEGURO.

D. PERDIDA O DAÑO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

E. PERDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE:

i) CUALQUIER PRESTAMO O TRANSACCION DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRESTAMO OTORGADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO.
O

ii) CUALQUIER PAGARE, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDA O VENDIDA A, O DESCONTADA O ADQUIRIDA POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER OTRA FORMA, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ARTIFICIO, ENGAÑO O DE MANERA FRAUDULENTA, A MENOS QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - O 5 - FALSIFICACION EXTENDIDA - DE LA CONDICION I – AMPAROS -DE ESTE SEGURO.

F. PERDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS SOBRE LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** DEBIDO A QUE EL **ASEGURADO** HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS PROVENIENTES DE CHEQUES EN CANJE QUE NO SEAN PAGADOS POR EL BANCO GIRADOR, A NO SER QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.

G. PERDIDA, SALVO CUANDO ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I – AMPAROS -DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES DE VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTEN BAJO LA CUSTODIA DEL **ASEGURADO** CON AUTORIZACION PARA VENDERLOS, EXCEPTO QUE EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA Y QUE TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O HONRADOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.

H. PERDIDA DE **PROPIEDAD** O PERDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE **PROPIEDAD** TAL COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2 – PREDIOS, 3 - TRANSITO U 8 - PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION - DE LA CONDICION I – AMPAROS - DE ESTA POLIZA MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** ESTE BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER SUMA OBTENIDA POR EL **ASEGURADO** DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, SERA CONSIDERADA PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE SEGURO COMO DEDUCIBLE ADICIONAL Y **LA COMPAÑIA** INDEMNIZARA CUALQUIER REMANENTE DE PERDIDA SUFRIDA POR EL **ASEGURADO** Y NO CUBIERTA POR LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES BAJO TALES CONCEPTOS, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA PARA EL EVENTO QUE CAUSE DICHA PERDIDA:

i) EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES. ii)

LOS SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y

iii) TODOS LOS DEMAS SEGUROS E INDEMNIZACIONES VIGENTES, MANTENIDOS EN CUALQUIER FORMA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES.

I. FALTANTES DE CAJA ENCUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE CAJA DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRA QUE SE HA DEBIDO A ERROR.

J. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIOS (TRADING, POR SU EXPRESION EN INGLES) CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL **ASEGURADO**, EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** O DE OTRA FORMA, REPRESENTADO O NO POR UNA DEUDA O SALDOS QUE APAREZCAN COMO DEBIDOS POR EL**ASEGURADO** SOBRE CUALQUIER CUENTA DE UN CLIENTE, REAL O FICTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACCION U OMISION DE PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** EN RELACION CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHO NEGOCIO, DEUDA O SALDO.

K. PERDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CREDITO O DEBITO, EMITIDAS O QUE APARENTEN HABER SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIERA DISTINTO DEL **ASEGURADO**, A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.

L. PERDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS BENEFICIOS O INGRESOS, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, BENEFICIOS QUE SIEMPRE SERAN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PERDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

M. PERDIDA DE **PROPIEDAD** CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - O 7- RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD - DE LA CONDICION I – AMPAROS - DE ESTE SEGURO.

N. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACION O ADULTERACION, EXCEPTO CUANDO ESTEN CUBIERTAS BAJO LOS NUMERALES 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, 4- FALSIFICACION, 5 - FALSIFICACION EXTENDIDA - O 6 - MONEDA FALSIFICADA - DE LA CONDICION I – AMPAROS - DE ESTE SEGURO.

O. DAÑOS O PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS PROVENIENTES DE UNA PERDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO.

P. PERDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE **PROPIEDAD** FUERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:

i) DE HACER DAÑO FISICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O **EMPLEADO** DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE **PROPIEDAD** EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER **EMPLEADO** SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRANSITO, EL **ASEGURADO** NO TUVIESE NINGUN CONOCIMIENTO DE DICHA AMENAZA,
O

ii) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER **PROPIEDAD** (INCLUYENDO **PROPIEDAD**) DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

Q. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACION REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACION PERTENECIENTE, OPERADO O

COMPARTIDO POR EL **ASEGURADO**, EXCEPTO QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.

R. PERDIDA QUE INVOLUCRE DISPOSITIVOS MECANICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMATICOS, A MENOS QUE:

i) DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

ii) DICHOS DISPOSITIVOS MECANICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMATICOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL **ASEGURADO** DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

iii) DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 10 – CAJEROS AUTOMATICOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.

S. PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES U OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL **ASEGURADO** SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION V.

T. PERDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL **ASEGURADO**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION VI.

U. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

V. PÉRDIDA QUE COMPRENDA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GARANTÍA DE MUELLE, RECIBO DE BODEGA U ORDEN PARA ENTREGA DE MERCANCÍAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.

W. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL **ASEGURADO** NO EFECTUÉ AUDITORIA Y EXÁMENES INTERNOS EN LA OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MÍNIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.

X. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL **ASEGURADO**, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA **EMPLEADO** Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.

Y. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA **EMPLEADO** NO ESTÉN DE TAL FORMA QUE A NINGÚN **EMPLEADO** SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.

Z. PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN **EMPLEADO** INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL **ASEGURADO** O ALGUNO DE SUS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINSITRADORES, O EJECUTIVOS QUE NO ESTÉN ACTANDO EN CONCURSO CON TAL **EMPLEADO**, CONOZCAN DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO REALIZADO POR TAL **EMPLEADO** EN CUALQUIER MOMENTO, BIEN SEA MIENTRAS ES **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O NO, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ACTO ESTÉ O NO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, Y SIN QUE HAGA

DIFERENCIA SI FUERE CONTRA EL **ASEGURADO** O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD .

CONDICION III -PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio adicional establecido por el **Asegurado** durante la vigencia de este seguro para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el **Asegurado** le presentó a **La Compañía** y que sirvió de base para la emisión del presente contrato de seguro, o las aceptadas por escrito por **La Compañía**.

También ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, cualquier aumento, durante la vigencia de este seguro, en el número de **empleados** en cualquiera de los predios del **Asegurado** cubiertos por el presente seguro.

CONDICION IV - FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de la póliza el **Asegurado** se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo la misma se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida cubierta según los términos y condiciones de esta Póliza que:

1. Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, y

2. Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el **Asegurado** como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el **Asegurado:**

    1. De aviso por escrito a **La Compañía**, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

    2. Suministre a **La Compañía** toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

    3. Obtenga el consentimiento de **La Compañía** para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

    4. De aviso a **La Compañía** sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

    5. Pague a **La Compañía** la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

CONDICION V - CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En el evento que durante la vigencia de la póliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

    i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del **Asegurado**, o
    ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del **Asegurado**, o
    iii) Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
    iv) El control del **Asegurado** sea asumido por parte de cualquier autoridad gubernamental.

    se aplicará lo dispuesto en la Condición XXV – Modificación del Estado del Riesgo.

Lo anterior también aplica en el evento que cualquier subsidiaria del **Asegurado** amparada bajo esta póliza, sufra un cambio de control..

2. En el evento que durante la vigencia de la póliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad, o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiendo como "Control" el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del **Asegurado** por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el Asegurado:

   (i) De aviso escrito a **La Compañía**, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y

   (ii) Suministre a **La Compañía** toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y

   (iii) Obtenga el consentimiento de **La Compañía** para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este seguro, y

   (iv) De aviso a **La Compañía** sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y

   (v) Pague a **La Compañía** la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

   Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del cincuenta por ciento (50%) o más de tales acciones se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

   En caso de no cumplirse con los pasos (i) a (v) anteriores, operará lo dispuesto en la Condición XXV – Modificación del Estado del Riesgo.

CONDICION VI - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

La responsabilidad de **La Compañía** por todos los siniestros que el **Asegurado** descubra que ha sufrido durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite o sublímites de valores asegurados por Asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de **La Compañía**, y que a su vez forman parte del valor asegurado total, es decir, que no son en adición a este.

En caso que un siniestro afecte dos o más amparos de los otorgadas por la póliza, la responsabilidad de **La Compañía** no excederá del límite de valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni en total, del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Al agotarse el límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella:

1. **La Compañía** no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuando fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a **La Compañía**; y

2. **La Compañía** no tendrá obligación alguna bajo el numeral 11 - Costos judiciales y honorarios de abogados - de la Condición I – Amparos - de continuar con la defensa del **Asegurado**. Por lo tanto, una vez **La Compañía** notifique al **Asegurado** que el límite de valor asegurado contratado se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el **Asegurado** fuente de enriquecimiento.

CONDICION VII – COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esté vigente este seguro o cualquier seguro sucesor de igual naturaleza con **La Compañía** y el monto de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad de **La Compañía** tal como quedó establecida en la condición precedente no será acumulativa en montos de año en año o de vigencia en vigencia.

CONDICION VIII - DISMINUCION DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por **La Compañía**.

CONDICION IX - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

El **Asegurado** deberá informar por escrito a **La Compañía** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia maliciosa de esta obligación producirá la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

CONDICION X – SINIESTRO

Es el hecho que el **Asegurado** descubre que ha sufrido, durante la vigencia del seguro, y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

El descubrimiento ocurre tan pronto como el **Asegurado** tiene conocimiento de:

1. Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida amparada bajo esta póliza.
2. Un reclamo real o potencial en el que se supone que el **Asegurado** es responsable frente a un tercero,

sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de tal pérdida no exceda el deducible aplicable o no se conozcan detalles o la cuantía de la misma.

Las pérdidas o serie de pérdidas causados por acciones de cualquier persona ya sea uno de los **empleados** del **Asegurado** o no, o acciones en los que dicha persona esté implicada o involucrada, se consideran como un solo siniestro.

El conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza proveniente de un mismo evento se considerará para los efectos de la misma, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

CONDICION XI - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro, de acuerdo con lo establecido en la condición precedente, el Tomador o **Asegurado,** según sea el caso, tienen la obligación de:

1. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El **Asegurado** no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **La Compañía** o de sus representantes.

2. Dar aviso a **La Compañía** del siniestro, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya descubierto o debido descubrir o, durante el plazo que se establezca en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

3. Declarar a **La Compañía**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

4. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de **La Compañía** en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

5. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **La Compañía** todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que **La Compañía** esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las que las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de **La Compañía** o con el importe de la indemnización.

6. A petición de **La Compañía**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

7. Cuando el **Asegurado** tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal instaurado en su contra para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, queda obligado a notificar de ello a **La Compañía** en un plazo máximo de treinta (30) días comunes siguientes a tal conocimiento o aviso. Simultáneamente con tal aviso y con posterioridad en la medida que se le solicite, el **Asegurado** se obliga a suministrar a **La Compañía** copia de todos los alegatos y documentos pertinentes.

Si el **Asegurado,** el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos no cumple con estas obligaciones, **La Compañía** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION XII - DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **La Compañía** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el **Asegurado** tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada **La Compañía** a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El **Asegurado** no podrá hacer abandono de los mismos a **La Compañía**. Las facultades conferidas a **La Compañía** en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el **Asegurado** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

En el evento de cualquier procedimiento legal entablado en contra del **Asegurado** para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, **La Compañía** podrá, a su discreción, dirigir o no la defensa de todos o algunos de tales procedimientos legales. La defensa por **La Compañía** será hecha a nombre del **Asegurado** a través de abogados seleccionados por ella. El **Asegurado** deberá proveer apoyo y suministrar las informaciones que sean solicitadas por **La Compañía** para la defensa.

Si **La Compañía** opta por defender todos los procedimientos legales o una parte de ellos, los costos judiciales y los honorarios de abogados en que ella incurra y el valor de cualquier arreglo o fallo judicial sobre esa parte defendida por **La Compañía**, serán consideradas como pérdida bajo el amparo correspondiente. Si la cantidad demandada en tales procedimientos legales es mayor que la cantidad recuperable bajo esta póliza, o si fuere aplicable un deducible, o ambos, la responsabilidad de **La Compañía** por los costos judiciales y honorarios de abogados queda limitada a la proporción que la cantidad recuperable bajo esta póliza represente de la cantidad demandada en tales procedimientos legales, pero en este caso **La Compañía** debe contar con el visto bueno previo del Asegurado para incurrir en los costos judiciales y gastos de abogado.

Cuando el **Asegurado**, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de **La Compañía** o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, **La Compañía** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICION XIII - BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

1. Dinero: Cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de descubrimiento de tal pérdida.

2. Títulos valores: El valor de cualquier pérdida de títulos valores será el valor promedio del mercado de tales títulos valores en el día inmediatamente anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Sin embargo, el valor de cualesquiera títulos valores reemplazado por el **Asegurado** con el consentimiento de **La Compañía** antes de haber acordado cualquier reclamo respecto del mismo, será el valor en el mercado del título valor al momento de reemplazarlo. Respecto de certificados, garantías, derechos u otros títulos valor provisionales necesaria para una suscripción, conversión, redención o el ejercicio de derechos derivados de depósito distintos de certificados de depósito, el valor de ellos será el valor en el mercado de tales derechos inmediatamente antes de su expiración si dicha pérdida no es descubierta sino hasta después de su expiración. Si no existiere cotización en el mercado para tales títulos valores o para tales derechos y prerrogativas, el valor será fijado por mutuo acuerdo entre las partes.

   Si los títulos valores perdidos o dañados permiten su reemplazo, entonces el valor de la pérdida serán los costos o gastos que se deriven del reemplazo de los títulos valores.

   No obstante lo anterior, si a pesar del haber sido declarados como totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, terceros de buena fe los presentasen para su pago y el **Asegurado** y/o el emisor se vieran legalmente obligado a pagarlos, entonces el valor de la pérdida indemnizable será el valor total de dichos títulos valores, es decir, la cantidad que el **Asegurado** y/o emisor estuviesen legalmente obligados cancelar por ellos.

3. Préstamo: El valor de cualquier pérdida o de la porción de una pérdida que resulte de un préstamo, será la cantidad realmente desembolsada por el **Asegurado** a un prestatario bajo tal préstamo, reducida en todas las cantidades recibidas de él, incluidos pero no limitados a intereses y honorarios, recibidos por el **Asegurado** bajo todos los préstamos a dicho prestatario, sean o no parte de una reclamación bajo esta póliza.

4. Negociación de títulos valores: El valor de cualquier pérdida o de esa porción de una pérdida que resulte de una transacción, se verá reducida por la cantidad de las comisiones y otras sumas recibidas por el **Asegurado** como resultado de dicha transacción.

5. Libros de contabilidad u otros registros: El valor de cualquier pérdida de **propiedad** consistente en libros de contabilidad u otros registros empleados por el **Asegurado** en el manejo de sus negocios, será la cantidad pagada por el **Asegurado** por los libros en blanco, las páginas en blanco, u otros materiales que reemplacen los libros de contabilidad y demás registros perdidos, más el costo laboral pagado por el **Asegurado** por la transcripción o copia de datos para reproducir tales libros de contabilidad o registros, siempre que tales libros o registros sean efectivamente reproducidos

6. Otra **propiedad**: El valor de cualquier pérdida de **propiedad** distinta de la antes señaladas será el valor real en dinero o el costo de reparación o reemplazo de tal **propiedad** con otras de similar calidad y precio, lo que sea menor.

CONDICION XIV - RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El **Asegurado** queda obligado a cooperar con **La Compañía** en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

CONDICION XV – REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

El **Asegurado**, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del **empleado**, en el juzgado que adelanta la investigación, para que la justicia decida si el mismo ha perdido el derecho a recibirlas.

En el evento de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

2. Si ya se ha realizado el pago de la indemnización por parte de **La Compañía**, el **Asegurado** después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, se obliga a entregar a **La Compañía,** hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Si el **Asegurado** estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

CONDICION XVI - COMPENSACION

Si el **Asegurado** o Beneficiario al momento de descubrir la pérdida o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **empleado** por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dichas acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

La Indemnización se disminuirá también en el valor de los bienes, haberes o derechos que el **Asegurado** o Beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada bajo esta póliza.

CONDICION XVII - SALVAMENTO Y RECOBROS

En caso de existir salvamentos o recobros a cuenta de cualquier pérdida cubierta por este seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo para lograrlos, se aplicará en el siguiente orden:

Primero: para rembolsar al **Asegurado** en su totalidad, la parte de la pérdida, en caso de haberla, no indemnizada por **La Compañía** por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

Segundo: el saldo, en caso de haberlo, o el recobro neto total, si el monto de la pérdida no excede valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado para reducir la pérdida indemnizable, si no se ha efectuado el pago de la indemnización, o si ya se ha efectuado, se reembolsará a **La Compañía**.

Tercero: finalmente, cualquier saldo resultante luego de aplicar lo establecido en los literales anteriores, se destinará a reintegrar al **Asegurado** aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación del deducible en caso de siniestro.

CONDICION XVIII - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del **Asegurado.**

Por lo tanto, **La Compañía** será responsable bajo esta póliza únicamente por la suma en la que cualquier pérdida individual sea mayor que el deducible aplicable establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICION XIX - PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **Asegurado** o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICION XX - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El **Asegurado** o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICION XXI - INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al **Asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **Asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos, produce nulidad.

CONDICION XXII - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, **La Compañía** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado** contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

CONDICION XXIII - INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** se obliga a proporcionar a **La Compañía** todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del **Asegurado** con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICION XXIV - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **La Compañía**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **La Compañía**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero **La Compañía** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al

que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **La Compañía**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION XXV - MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El **Asegurado** o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **La Compañía** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del **Asegurado** o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **La Compañía** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del **Asegurado** o del Tomador dará derecho a **La Compañía** a retener la prima no devengada.

CONDICION XXVI - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del **Asegurado**. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el **Asegurado** informe de esta circunstancia a **La Compañía** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de **La Compañía** la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de **La Compañía**, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general.

CONDICION XXVII - REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **La Compañía**, mediante noticia escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **La Compañía**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICION XXVIII – NO RENOVACION TACITA

Queda expresamente declarado y convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el **Asegurado** desea continuar con la misma, deberá presentarle a **La Compañía,** por lo menos

con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

La Compañía se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la póliza.

CONDICION XXIX – TERMINACION

Esta póliza termina en su integridad por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por revocación de la póliza, conforme a lo establecido en la condición XXVII
2. Por expiración de la vigencia de la póliza, en los términos establecidos en la condición XXVIII
3. Inmediatamente por la disolución del **Asegurado** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal para ello.
4. Inmediatamente al agotarse el límite de valor asegurado, de conformidad con lo establecido en la condición V – Responsabilidad de **La Compañía**.

Esta póliza termina con respecto a cualquier **empleado** al vencimiento del plazo de sesenta (60) días previsto en la Condición XXX-Definiciones

Inmediatamente que el **Asegurado** o alguno de sus miembros de junta directiva o consejo de administradores, o ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal **empleado**, conozcan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal **empleado** en cualquier momento, bien sea mientras es **empleado** del **Asegurado** o no, independientemente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el **Asegurado** o contra cualquier otra persona o entidad.

CONDICION XXX -DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** significa el **Asegurado** nombrado en la carátula de la póliza y cualquier compañía subsidiaria en las que el **Asegurado** tenga la mayoría de la participación de su capital que se relacionen en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

2. **EMPLEADO** y **EMPLEADOS:**

   1. Uno o más oficinistas del ASEGURADO,

   2. Un ejecutivo del ASEGURADO,

   3. Estudiantes invitados mientras estén adelantando estudios en las oficinas o predios del ASEGURADO,

   4. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el ASEGURADO, para estar en los predios del ASEGURADO.

   5. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el ASEGURADO en los predios del ASEGURADO,

   6. Personas suministradas por compañías proveedoras de empleados temporales (Outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el ASEGURADO y encomendadas por este,

   7. Un abogado contratado por el ASEGURADO y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales al ASEGURADO,

   8. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del ASEGURADO, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o empleado del ASEGURADO, o mientras esté

actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad del ASEGURADO.

9. Cada persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima debidamente autorizada por el ASEGURADO para efectuar procesamiento de datos de los cheques del ASEGURADO y los registros contables relacionados con tales cheques, pero únicamente mientras que dicha persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima esté prestando servicios y no creando, elaborando, modificando o manteniendo el software o los programas de computador del ASEGURADO. Cada procesador y sus socios, funcionarios y empleados se considerarán conjuntamente como una persona para todos los efectos de la SECCIÓN DEFINICIONES, y AMPAROS,

10. Una persona natural mientras se encuentre al servicio del ASEGURADO en cualquiera de las oficinas del ASEGURADO, remunerado por el ASEGURADO a través de su sistema de nómina de pagos y respecto a quien el ASEGURADO tenga el derecho a controlar y dirigir el desempeño del servicio, tanto en relación con los resultados que deben lograrse, como sobre los detalles y medios por los cuales se obtienen tales resultados,

11. Un empleado de una institución fusionada o consolidada con el ASEGURADO con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza; o

Todos los anteriores deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del ASEGURADO en cualquiera de sus oficinas e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de la CONDICION X. SINIESTRO y, en caso de pago bajo esta póliza, la COMPAÑÍA se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el ASEGURADO contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la CONDICION XXII SUBROGACION.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del ASEGURADO.

3. **PROPIEDAD:** tal como se emplea en este seguro significa: dinero, oro o plata en lingotes, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y todas las demás formas de títulos valores, cheques, giros postales, estampillas, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos que representen dinero u otra **propiedad** (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el **Asegurado** en la conducción de sus negocios, y todo otro instrumento similar a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el **Asegurado** tenga un interés o en los cuales el **Asegurado** haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el **Asegurado**, o la compra de los activos principales de dicho predecesor o que son mantenidos por el **Asegurado** para cualquier propósito o en cualquier calidad, sean mantenidos gratuitamente o de otra forma, tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el **Asegurado** es legalmente responsable, excluyendo específicamente conocimientos de embarque, certificados de depósito, recibos de bodega y obras de arte.

CONDICION XXXI - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICION XXXII - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

CONDICION XXXIII - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS CHUBB CRIME
31/08/2012-1321-NT-13-CHUBB CRIME
01/11/2016-1305-P-13-CLACHUBB20160110

AMPARO ADICIONAL DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 238 MODIFICADO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA DE SEGURO A LA QUE EL MISMO SE ADHIERE, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, PARA AMPARAR LAS PERDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL ASEGURADO DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DEL MISMO, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA SECCION I – AMPAROS, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTE AMPARO ADICIONAL APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCION No. IV - DEFINICIONES. TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO ADICIONAL TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLAUSULA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

I - AMPAROS

1. SISTEMAS INFORMATICOS:

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE:

1.1. EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRONICOS** DIRECTAMENTE EN:

i) EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO**; O
ii) UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**; O
iii) UN **SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS**; O
iv) UN **SISTEMA DE COMUNICACION DEL CLIENTE.**

1.2. LA MODIFICACION O DESTRUCCION FRAUDULENTA DE **DATOS ELECTRONICOS** ALMACENADOS O SIENDO EJECUTADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTERIORES O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**.

SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

2. OPERACIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO:

POR QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACION FRAUDULENTA O LA DESTRUCCION FRAUDULENTA DE **DATOS ELECTRONICOS** ALMACENADOS O EJECUTADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** HACIA EL **SISTEMA INFORMATICO** DEL CLIENTE MIENTRAS QUE EL ASEGURADO ESTE ACTUANDO COMO UNA **OFICINA DE SERVICIOS** PARA DICHO CLIENTE SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O SU CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA CONSIDERADO LEGALMENTE RESPONSABLE.

AMPARO 3 - INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS:

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACION FRAUDULENTA O LA MODIFICACION FRAUDULENTA DE **INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS** SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

AMPARO 4 – TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS:

4.1. POR LA PERDIDA DE **DATOS ELECTRONICOS** DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCION MAL INTENCIONADA, O EL INTENTO DE HACERLO, POR CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O EN UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS** INTERCAMBIARIOS DE DATOS O MIENTRAS ESTE SIENDO GRABADA EN **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA QUE ACTUE COMO SU MENSAJERO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O GUARDIAN DURANTE UNA EMERGENCIA SURJIDA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO) MIENTRAS QUE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** EN LOS QUE TALES **DATOS ELECTRONICOS** ESTAN GRABADOS SE ENCUENTREN EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR. DICHO TRANSITO EMPIEZA CON LA RECEPCION POR PARTE DEL MENSAJERO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS**) Y TERMINA INMEDIATAMENTE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O SU AGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE LOS MENCIONADOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA O DAÑO.

4.2. POR QUE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** SE PIERDAN, DAÑEN O DESTRUYAN COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO, EXTRAVIO O DESAPARICION MISTERIOSA E

INEXPLICABLE, MIENTRAS SEAN GUARDADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O GUARDIAN DURANTE UNA EMERGENCIA SURJIDA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO) MIENTRAS QUE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** ESTEN EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR. DICHO TRANSITO EMPIEZA CON LA RECEPCION POR PARTE DEL MENSAJERO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** Y TERMINA INMEDIATAMENTE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O SU AGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE LOS MENCIONADOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA O DAÑO.

AMPARO 5 – VIRUS INFORMATICO:

5.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DE LOS **DATOS ELECTRONICOS** DEL ASEGURADO DEBIDO A UN **VIRUS INFORMATICO** CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES **DATOS ELECTRONICOS** ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**.

5.2. POR LA PERDIDA DE LOS **DATOS ELECTRONICOS** DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DEBIDO A UN **VIRUS INFORMATICO** CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES **DATOS ELECTRONICOS** ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.**

AMPARO 6 - COMUNICACIONES ELECTRONICAS

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS:

(1) A TRAVES DE UN **SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO**; O
(2) POR TELEX **PROBADO**, TWX **PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES **PROBADOS**.

DIRECTAMENTE EN EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O AL **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DEL ASEGURADO Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O INSTITUCION FINANCIERA PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O INSTITUCION FINANCIERA O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** AL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O A LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DEL ASEGURADO.

AMPARO 7 - TRANSMISIONES ELECTRONICAS:

POR QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCION FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA PRETENDIENDO HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO A SU CLIENTE, UNA **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCION FINANCIERA AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O

PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

(1) A TRAVES DE UN **SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO**; O
(2) POR TELEX **PROBADO**, TWX **PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION **PROBADOS**.

DIRECTAMENTE A UN **SISTEMA INFORMATICO** O UNA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DE DICHO CLIENTE, **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O INSTITUCION FINANCIERA Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DEL ASEGURADO Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE

AMPARO 8 - TITULOS VALORES ELECTRONICOS:

POR QUE UN **DEPOSITO CENTRAL** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O DEBITADO CUALQUIER CUENTA DEL ASEGURADO CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO AL **DEPOSITO CENTRAL** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHA SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O EL DEBITO DE LA CUENTA DEL ASEGURADO EN CONEXION CON LA COMPRA, VENTA TRANSFERENCIA O PIGNORACION DE UN **TITULO VALOR ELECTRONICO** CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRASMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

(1) A TRAVES DE UN **SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO**; O
(2) POR TELEX **PROBADO**, TWX **PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION **PROBADOS**.

DIRECTAMENTE A UN **SISTEMA INFORMATICO** O UNA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DE DICHO **DEPOSITO CENTRAL** Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCA HABER SIDO ENVIADO POR EL ASEGURADO AL **DEPOSITO CENTRAL** PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL ASEGURADO AL **DEPOSITO CENTRAL** O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO** AL **DEPOSITO CENTRAL** Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL **DEPOSITO CENTRAL**

AMPARO 9 – TELEFACSIMIL FALSIFICADO:

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIERA INSTRUCCIONES **PROBADAS** DIRIGIDAS AL ASEGURADO AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDAD CUYAS INSTRUCCIONES **PROBADAS** FUERON TRANSMITIDAS POR **TELEFACSIMILE** DIRECTAMENTE AL ASEGURADO Y FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA OFICINA DEL ASEGURADO U OTRA INSTITUCION FINANCIERA, PERO CUYAS INSTRUCCIONES **PROBADAS** FUERON ENVIADAS SIN EL CONOCIMIENTO O CONSENTIMIENTO DE DICHA PERSONA Y CONTENGAN UNA **FIRMA FALSIFICADA**.

AMPARO 10 - TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

10.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCION DE TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADA POR VOZ DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE UNA CUENTA DE UN CLIENTE A OTROS BANCOS PARA ACREDITARLE A PERSONAS DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERAN HECHAS POR TELEFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y ELEGIDA POR UN CLIENTE PARA SOLICITAR POR TELEFONO LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON HECHAS POR DICHO CLIENTE O POR CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE O FUERON FRAUDULENTAMENTE HECHAS POR UN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O AUTORIDAD NO LE PERMITIAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

10.2. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO CONFIANDO EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE UNA CUENTA DEL CLIENTE A OTRA INSTITUCION FINANCIERA PARA ACREDITARLE A PERSONAS PRESUNTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERON SUPUESTAMENTE HECHAS POR TELEFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO POR AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA ENVIAR Y RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES POR TELEFONO INTER OFICINAS, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA DIFERENTE A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

DEFINICION ESPECIAL

¨CLIENTE¨ COMO SE USA EN ESTE AMPARO SIGNIFICA CUALQUIER CORPORACION, SOCIEDAD O CLIENTE DE CONFIANZA O ENTIDAD DE NEGOCIOS SIMILARES QUE TENGA UN ACUERDO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERA ESTAR EN LA FORMA DE UNA RESOLUCION DE LA COMPAÑIA CONTENIENDO UNA LISTA DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS QUE PUEDAN INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, ESPECIFICANDO LOS NUMEROS TELEFONICOS ASI COMO LOS LIMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES / AUTENTICADORES. TAL ACUERDO ESCRITO DEBERA TAMBIEN ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS QUE EL SERVICIO ES PROVISTO INCLUYENDO UNA LIMITACION DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICION ESPECIAL

TODAS LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEBEN SER:

1) PROBADAS O SUJETARSE A LLAMADA DE DEVOLUCION A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA A LA QUE LLAMO SOLICITANDO LA TRANSFERENCIA, Y
2) QUE EL ASEGURADO CUENTE CON CONTROL DUAL SOBRE ESTAS OPERACIONES Y QUE LAS MISMAS SEAN GRABADAS A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION.

II - EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE:

A. PERDIDA RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS A LOS QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE.

B. PERDIDA CAUSADA POR UN EMPLEADO IDENTIFICADO DEL ASEGURADO O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSION CON CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

EL CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO ACERCA DE LA COMISION O QUE SERA COMETIDO UN ACTO FRAUDULENTO POR UNA O MAS PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERA CONSIDERADO, PARA LOS PROPOSITOS Y ALCANCE DE ESTE AMPARO ADICIONAL, COMO COLUSION, SI DICHO EMPLEADO, INTENCIONADA O DELIBERADAMENTE, NO PONE EN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTA SITUACION. EL OCULTAMIENTO DE TAL CONOCIMIENTO AL ASEGURADO POR PARTE DE UN EMPLEADO EN RAZON DE UNA AMENAZA DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL ASEGURADO, NO SE CONSIDERARA COMO QUE ES O QUE CONSTITUYE COLUSION.

C. PERDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.

D. PERDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

E. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUESE ATRIBUIDA AL MISMO AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.

F. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO:

1. PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O CUANTIA DE UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL; O

2. COMO PARTE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (G).

G. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O EN CONEXION CON GUERRA, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCION CIVIL ASUMIENTO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

H. 1. CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD CUALQUIERA QUE SEA, O CUALQUIER PERDIDA O GASTO DE CUALQUIER INDOLE RESULTANTE O PROVENIENTE DE ELLA O CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL, O

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA

DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONTRIBUIDA POR O RESULTANTE DE:

i. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTION DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O

ii LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

I. PERDIDA COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:

1.DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** O **DATOS ELECTRONICOS** EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO, SUJETO A QUE CUANDO TAL TRANSITO SE INICIO EL ASEGURADO NO TENIA CONOCIMIENTO DE NINGUNA DE TALES AMENAZAS, O

2. DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

J. PERDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** O **DATOS ELECTRONICOS** MIENTRAS ESTEN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQIER SERVICO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.

K. PERDIDA DE **DATOS ELECTRONICOS** O **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (K).

L. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

1. INSTRUCCIONES O CONSEJOS ESCRITOS, O

2. INSTRUCCIONES O CONSEJOS TELEGRAFICOS O POR CABLE, O

3. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR VOZ A TRAVES DE TELEFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTEN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 10, O

4. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** ESTEN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO 9.

M. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO FUENTE DE DOCUMENTACION EN LA PREPARACION DE **DATOS ELECTRONICOS** O TECLEADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.

N. PERDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO SI FUEREN CONVERTIDOS A **DATOS ELECTRONICOS** Y ENTONCES SOLO EN ESTA FORMA.

O. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A INFORMACION DE SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR O INFORMACION DE CLIENTES.

P. PERDIDA RESULTANTE DE FALLA MECANICA, CONSTRUCCION DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DEFECTO LATENTE, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACION ELECTRICA, FALLA O ROTURA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN PROGRAMACION O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO.

Q. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACION FRAUDULENTA, MODIFICACION FRAUDULENTA O DESTRUCCION DE **INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS**, A MENOS QUE ESTEN CUBIERTAS BAJOS LOS AMPAROS 3 Ó 5.

R. PERDIDA POR EL INGRESO DE **DATOS ELECTRONICOS** EN UNA TERMINAL ELECTRONICA AUTORIZADA DE UN **SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS** O UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE**, POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACION DEL CLIENTE.

S. PERDIDAS RESULTANTES DE CARACTERISTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDOS EN LAS **INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS** DESARROLLADAS PARA VENDER A O QUE SEAN VENDIDAS A MULTIPLES CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICION, POR PARTE DE UN VENDEDOR O CONSULTOR.

T. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE COMPUTADOR A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL AMPARO 5.

U. CUALQUIER PÉRDIDA:

1. SUFRIDA ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PERDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCION, O EVENTO OCURRIDO O INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, O

2. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO ADICIONAL ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN ANEXO A ELLA, O

3. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACION DE ESTE AMPARO ADICIONAL, O

4. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.

V. PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O UTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL D.

W. PERDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION GENERAL (E).

X. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

Y. PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO, SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO DE UNA **OFICINA DE SERVICIOS**, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO DEL ASEGURADO, QUE NO ACTÚE EN COLUSIÓN CON DICHA PERSONA, CONOZCA DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO COMETIDO POR TAL EMPLEADO, SOCIO, MIEMRO DE JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO DE DICHA

OFICINA DE SERVICIOS, EN CUALQUIER MOMENTO CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, SIN PERJUICIO A LA PERDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE DICHA PERSONA.

Z. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

III. CONDICIONES GENERALES

(A) PÓLIZA ACOMPAÑANTE

El Amparo adicional de Crimen por Computador está diseñado para que sea una póliza acompañante para la Póliza de Riesgos Financieros para Entidades no Financieras del Asegurado, y su propósito es proveer cobertura contra delitos relacionados con computadores, tal como se definió en los Amparos, los cuales no están amparados bajo la Póliza de Riesgos Financieros para Entidades no Financieras del Asegurado.

(B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se conviene que el seguro ofrecido aquí será únicamente para el beneficio exclusivo del primer Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá otra persona distinta de dicho Asegurado ningún derecho de acción bajo esta póliza.

(C) PREDIOS Y SISTEMAS INFORMATICOS ADICIONALES

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este amparo adicional, todo nuevo predio adicional establecido por el Asegurado o incremento en su **Sistema Informático**, durante la vigencia del mismo, para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, por vía diferente a fusión, consolidación, compra o adquisición en cualquier forma de los activos de cualquier otro negocio, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el Asegurado le presentó a La Compañía y que sirvió de base para el otorgamiento del presente amparo adicional, o las aceptadas por escrito por La Compañía.

(D) FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional el Asegurado se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo el mismo se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida cubierta según los términos y condiciones de esta Póliza que:

(a) Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, y

(b) Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones

adquiridas por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el Asegurado:

(i) De aviso por escrito a La Compañía, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

(E) CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

   (i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o
   (ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del Asegurado, o
   (iii) Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
   (iv) El control del Asegurado sea asumido por parte de cualquier autoridad gubernamental

   el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Compañía, pues se entienden como circunstancias que significan agravación de riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

   Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

   La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada..

   Lo anterior también aplica en el evento que cualquier subsidiaria del Asegurado amparada bajo este anexo, sufra un cambio de control.

2. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad, o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiendo como "Control" el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del Asegurado por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el Asegurado:

   (i) De aviso escrito a La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y

   (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y

   (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este amparo adicional, y

   (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y

   (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

   Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

(F) ASEGURADO CONJUNTO

Si dos o más Asegurados son amparados bajo esta póliza, el primero nombrado actuará en nombre de los demás. El pago hecho por la Compañia al primer Asegurado nombrado por la pérdida sufrida por cualquier Asegurado librará totalmente a la Compañía con relación a esa pérdida. Si el primer Asegurado nombrado deja de tener cobertura bajo esta póliza, el Asegurado nombrado en segundo lugar será en adelante considerado como el Asegurado nombrado primero. El conocimiento o descubrimiento hecho por cualquier Asegurado constituirá conocimiento y descubrimiento hecho por todos los Asegurados para los propósitos de esta póliza. La responsabilidad de la Compañía por pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no podrá exceder la suma por la cual la Compañía hubiera sido responsable por la pérdida o pérdidas que hubiera sufrido un solo Asegurado.

(G) HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

La Compañía deberá indemnizar al Asegurado por costos legales razonables al igual que por expensas causadas y pagadas por el Asegurado con la previa aprobación de la Compañía en la defensa de cualquier demanda o proceso legal iniciado en contra del Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o actos que han sido cometidos, o los eventos que han ocurrido, pudieran darle derecho al Asegurado a un recobro bajo esta póliza. Los costos y expensas legales pagadas por la Compañía para la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados sujetos a la Condición General (I), a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Los Asegurados deberán prontamente dar notificación a la Compañía de la imposición de cualquier demanda o Procedimiento Legal relacionado con lo anterior y a solicitud de la Compañía deberán hacerles llegar todas las copias de las peticiones y demás papeles existentes.

Si hay múltiples causas de acción alegadas en cualquier demanda o procedimiento legal de las cuales esas causas de acción, si fueren comprobadas en contra del Asegurado, pudieran no constituir una pérdida recobrable bajo esta póliza, incluido sin limitarse a reclamos por daños punibles, consecuenciales u otros daños no compensatorios entonces el Asegurado deberá soportar por su propia cuenta los costos y expensas legales causadas en la defensa de las supuestas causas de acción.

Si la cantidad de la pérdida del Asegurado es superior a la cantidad recobrable bajo esta póliza, o si un deducible es aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía bajo el primer párrafo de esta condición está limitando a la proporción de costos legales y expensas causadas y pagadas por el Asegurado o por la Compañía en lo que la cantidad recuperable bajo esta póliza soporta con el total de dicha cantidad más la suma que no es recuperable. La cantidad a prorrata será aplicada en disminución del límite para el amparo aplicable.

La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado por costos y expensas legales sino hasta después de la sentencia o acuerdo de cualquier demanda o procedimiento legal.

La Compañía puede pero no está obligada a conducir la defensa de dicha demanda o procedimiento legal establecido en el primer párrafo de esta condición. A elección de la Compañía los Asegurados podrán permitirle a la Compañía la conducción de la defensa de tal demanda o procedimiento legal en nombre de los Asegurados, a través de los representantes legales elegidos por la Compañía. Los Asegurados deberán aportar toda la información y asistencia que la Compañía considere necesaria para la defensa de tal demanda o procedimiento legal. Costos y expensas legales pagados por la Compañía en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal será aplicado a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Si se elige la opción de defender, la Compañía pagará los costos y expensas legales en exceso de su participación proporcional para tales cargos y expensas, y el Asegurado deberá oportunamente reembolsar a la Compañía por tal exceso, pero en este caso la Compañía debe contar con el visto bueno previo del Asegurado para incurrir en los costos judiciales y gastos de abogado.
El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a La Compañía para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

(H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Los Asegurados deberán, apenas puedan y en cualquier evento dentro de treinta (30) días después del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida conocida, dar aviso de ella a la Compañía.

Para los propósitos de esta póliza, descubrimiento se toma como ocurrido cuando el Asegurado primero tiene conocimiento de hechos que pudieran causar a una persona razonable a creer que una pérdida de esa clase cubierta por la póliza ha sido o va a ser causada, sin importar cuando el acto, transacción o evento que cause o contribuya a la realización de dicha pérdida, y sin importar si el conocimiento del Asegurado de tal acto o actos es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida reúne los términos y condiciones de la póliza, inclusive si la suma o detalles de la pérdida no son conocidos en ese momento.

(I) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el período de la póliza establecido en la carátula de la póliza e incluyendo costos y expensas legales es limitado al límite agregado de responsabilidad establecido en la carátula de esta póliza sin importar la suma total de esa pérdida o pérdidas. El sublímite de cualquier amparo aplicable es parte de y no en adición al Límite Agregado de la Responsabilidad y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, concernientes a cualquier Amparo con sublímite es limitado a la suma del sublímite, sin importar la suma total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Responsabilidad se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho bajo esta póliza. Con la extinción del Límite Agregado de responsabilidad por tales pagos la Compañía no tendrá responsabilidad:

(i) a indemnizar al Asegurado bajo cualquier amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
(ii) a indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal, y
(iii) a continuar la defensa del Asegurado en el caso de que la Compañía, elijan la conducción de la defensa o de cualquier demanda o procedimiento legal. Con notificación de la Compañía a los Asegurados donde el límite agregado de responsabilidad se ha extinguido, el Asegurado asumirá total responsabilidad para su defensa a su discreción.

(b) En adición a que el Límite Agregado de Responsabilidad sea reducido, el sublímite de cualquier amparo aplicable establecido en la carátula se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicho amparo. Con la extinción del sublímite aplicable la Compañía no tendrá responsabilidad:

(i) A indemnizar al Asegurado bajo dicho amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
(ii) A indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal causada en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión al Amparo mencionado, y
(iii) Para continuar la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía elijan conducir la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Después de notificación escrita de la Compañía al Asegurado donde se establezca la extinción del sublímite, el Asegurado asumirá total responsabilidad por su defensa, la cual estará a su cargo.

Si por razón de pagos hechos bajo esta póliza el límite agregado de responsabilidad se reduce a una suma inferior a la suma establecida por cualquier sublímite se reducirá en la misma proporción de tal forma que la suma total disponible bajo cualquier sublímite por cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, no excederá la restante suma reducida disponible bajo el límite agregado de responsabilidad.

El límite Agregado de Responsabilidad y cualquier sublímite no podrán ser reinstaurados ni total ni parcialmente por ningún recobro efectuado subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta póliza, a menos que dicho recobro sea actualmente recibido por la Compañía durante el período establecido en la carátula o dentro de los siguientes 12 meses calendario.
Si una pérdida está cubierta bajo más de un amparo la máxima suma pagadera con respecto a dicha pérdida no podrá exceder la mayor suma remanente disponible bajo cualquier amparo aplicable.

(J) INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza serán determinados de acuerdo con el derecho Colombiano y con el texto de esta póliza como aparece.

(K) BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

Dinero: Cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en moneda extranjera, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de descubrimiento de tal pérdida.

Títulos Valores: La Compañía liquidará en especie su responsabilidad bajo este amparo adicional por la pérdida de cualquier título valor, incluyendo **títulos valores electrónicos**, o, a opción del Asegurado, pagará al Asegurado el costo del reemplazo del título valor, determinado por el valor de mercado al momento de dicho pago. En caso de una pérdida de suscripción, conversión o redención de privilegios por la pérdida de un título valor, el valor de dicha pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente antes de su expiración. Si dicho título valor no puede ser reemplazado o no tiene valor de cotización en el mercado, o si tales privilegios no tienen valor de cotización en el mercado, su valor será determinado por acuerdo o arbitramento.
Si la cobertura aplicable de este amparo adicional está sujeta a un deducible y/o no es suficiente en monto para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de cualquier título valor por el que el reclamo es hecho, la responsabilidad de la Compañía bajo este amparo adicional está limitada al pago por o el costo de reemplazo, tanto como el título valor tenga, equiparándolo con la cantidad aplicable por dicha cobertura.

Medios de Procesamiento Electrónico de Datos: En caso de pérdida de, o daño a, **medios de procesamiento electrónico de datos** usados por el Asegurado en su negocio, La Compañía será responsable bajo este amparo adicional únicamente si dichos artículos son realmente reproducidos por otros **medios de procesamiento electrónico de datos** de la misma clase o calidad y entonces por no más que el costo de los medios en blanco más el costo actual del trabajo para la transcripción o copia de los datos, que serán facilitados por el Asegurado para poder reproducir dichos **medios de procesamiento electrónico de datos**, sujetos, por supuesto, al límite de valor asegurado aplicable.

Otras Propiedades: En caso de pérdida de, o daño a, cualquier propiedad distinta de dinero, títulos valores o **medios de procesamiento electrónico de datos**, la Compañía será responsable por no más del valor real en dinero de dicha propiedad.

Datos Electrónicos: En caso de pérdida de **datos electrónicos** la Compañía será responsable bajo este amparo adicional solamente si tales datos son realmente reproducidos por otros datos electrónicos de la misma clase o calidad y entonces por no más del costo de trabajo de su actual transcripción o copia de los datos los que han de ser facilitados por el Asegurado para reproducir tales datos electrónicos, sujeto, por supuesto, al límite de valor asegurado aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pudieren se reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo **Evidencia de Deuda**, entonces la pérdida será avaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

(L) PERTENENCIA

Esta póliza será aplicable a pérdidas de propiedad y pérdidas de **medios de procesamiento electrónico de datos** y **datos electrónicos** de propiedad del Asegurado, mantenidos por el Asegurado bajo cualquier título o los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta póliza será para uso y beneficio único del Asegurado nombrado en la Carátula.

(M) TERMINACION DEL SEGURO RESPECTO A OFICINAS DE SERVICIOS

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en relación con cualquier **Oficina de Servicios** quince (15) días después de la recepción por parte del Asegurado de una noticia escrita de la Compañía, enviada a su última dirección conocida, dando a conocer de su deseo de dar por terminada o cancelada la cobertura brindada bajo este anexo con respecto a tal persona. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada correspondiente a esta cobertura en caso de estar discriminada.

IV - DEFINICIONES

1. **Cámara de Compensación Automatizada:** significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.

2. **Datos Electrónicos:** significa datos numéricos o información convertida a una forma utilizable en un **Sistema Informático** y que son almacenados en un **Medio de Procesamiento Electrónico de Datos** para ser usados por programas de computador.

3. **Depósito Central**: significa cualquier entidad de compensación incluyendo el DCV del Banco de la República donde como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia, se realicen entradas a los libros reduciendo la cuenta del transferente, prendador o depositario e incrementando la cuenta del transferido, depositario o prendador por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados, cuya entidad de compensación está declarado en el formulario de solicitud.

4. **Evidencias de Deuda:** significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, que en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.

5. **Firma Falsificada:** significa la firma manuscrita del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar; ello no incluye el escribir en todo o en parte la firma con su propio nombre, con o sin autorización, en cualquier capacidad, para cualquier propósito.

6. **Instrucciones electrónicas computarizadas:** significa programas de computador; por ejemplo, datos numéricos o registros convertidos a una forma utilizable en un **Sistema Informático** para actuar sobre **Datos Electrónicos.**

7. **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos:** significa tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas, discos magnéticos, memorias USB u otros almacenadores de datos en los que los **Datos Electrónicos** son grabados.

8. **Oficina de Servicio:** significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando **Sistemas Informáticos**.

9. **Probado:** significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación allí de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una **Cámara de Compensación Automatizada**, un **Depósito Central**, otra institución financiera, o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación durante el curso ordinario de los negocios.

10. **Sistema de Comunicaciones del Cliente:** significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el formulario de solicitud, que provee a los clientes del Asegurado acceso directo a su **Sistema Informático.**

11. **Sistema de Comunicación electrónico:** significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications, por sus siglas en inglés), por CHAPS (Clearing House Automated Payment System, por sus siglas en inglés), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System, por sus siglas en inglés), por FEDWIRE, el sistema de transferencia de fondos para

la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas y sistemas de comunicaciones automatizadas similares, según lo declarado en el formulario de solicitud.

12. **Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos:** significa aquellos sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes o facilidades compartidas para dichos sistemas en los que el Asegurado participa.

13. **Sistema informático:** incluye un computador y todas sus facilidades de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicaciones que estén conectadas a tal aparato y/o a computadores personales. Las bibliotecas de medios fuera de línea se consideran que son parte de dicho **Sistema Informático**.

14. **Sistema informático del Asegurado:** significa aquellos **Sistemas Informáticos** operados por el Asegurado, sean de su propiedad o alquilados por él.

15. **Sistema Informático de la Oficina de Servicio:** significa aquellos **Sistemas Informáticos** operados por una **Oficina de Servicio** y que son de propiedad de la misma o alquilados por ella.

16. **Telefacsímil:** significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un **Sistema de Comunicación Electrónico**.

17. **Terminal de Comunicaciones:** significa cualquier teletipo, teleimpresora o pantalla (terminal de monitor de video) o artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y este equipado o no con un teclado, un ratón (mouse) ó pantalla táctil.

18. **Título Valor Electrónico:** significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de, o una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:

    A. es de un tipo comúnmente negociable en las bolsas o mercados de valores; y
    B. sea una de una clase o series o que por sus términos es divisible en clases o series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
    C. **(i)** no esté representada por un instrumento, o
    (ii) es parte de un título maestro o global, o
    (iii) representa un título físico que ha sido entregado por una institución financiera y que tal título físico ha sido combinado dentro de una Nota de Depósito Maestro y que los títulos están inmovilizados

    y que dicho título valor se muestre como un ingreso electrónico a la cuenta del transferente, depositario o prendador en los libros de un **Depósito Central**.

19. **Virus informático:** significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programadas o de cualquier otra clase, que se propagan a sí mismas a través del **Sistema Informático del Asegurado** y/o redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona distinta de un empleado identificable.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB®

Chubb Seguros Colombia S.A. Chubb.com/co
Nit. 860.026.518-6
Bogotá, D.C. Colombia

Tenemos el agrado de informarle que mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre del presente año, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión entre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., y a partir del 01 de noviembre somos Chubb Seguros Colombia S.A., identificada con el NIT: 860.026.518-6, entidad que de ahora en adelante asumirá sus riesgos.

El grupo Chubb se transformó en el conglomerado de empresas de seguros de propiedad y responsabilidad civil más grande del mundo que cotiza en bolsa, desde que se completó el proceso de adquisición en enero de este año.

Chubb, se distingue por su amplia oferta de productos y servicios, excepcional fortaleza financiera, suscripción superior y atención de siniestros.

Pensando en su comodidad, la compañía ha habilitado los siguientes canales de pago:

Internet	Bancos

Opción 1: PSE
Pago a través de Servicio de pagos en Línea - PSE. En PSE usted podrá realizar el pago (total o parcial /cuotas) de sus pólizas o endosos, debitando el valor de cualquier entidad financiera donde tenga la cuenta corriente o de ahorros.

Ingrese a www.chubb.com/co / Servicios en Línea / Pagos en Línea.

Los pagos con tarjeta de crédito (Visa, MasterCard, Diners y American Express) se realizarán a través de este medio (Servicio de pagos en línea - PSE).

Opción 2: PORTAL BANCOLOMBIA
Pago a través de Portal Bancario BANCOLOMBIA, en el cual usted podrá realizar el pago de sus pólizas o endosos, siempre y cuando el pago lo vaya a realizar de una cuenta corriente o de ahorros de esta entidad financiera.

Ingrese a www.grupobancolombia.com

Opción 1: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA a:
BANCOLOMBIA Cta. Corriente # 048-026518-07 CITIBANK Cta. Ahorros # 5019884025 DAVIVIENDA Cta. Corriente # 5169-90066
Incluir en el campo "Descripción" **o su equivalente los datos de: Ramo, número de póliza y certificado.**

Opción 2: Consignación en cheque o efectivo en CUENTAS CONVENIO:
BANCOLOMBIA Convenio 7178
CITIBANK Cta. Ahorros # 5019884025
También puede realizar pagos en efectivo (máximo $ 1.000.000) en cualquier punto de la red "Vía Baloto", citando la Cta. Ahorros # 5019884025 de CITIBANK.

En caso de realizar su pago utilizando cualquiera de las alternativas de la Opción 2, incluya en el campo "Detalle" o "Referencia de pago" del comprobante de consignación: **el ramo, número de póliza y certificado**. Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6.

Envíe comprobante de consignación a:
pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

Pago Codigo de Barras "Cupon de Pagos"

Realice su pago con Código de Barras, en cheque o efectivo, en cualquiera de los siguientes bancos:

- Banco de Occidente Bancolombia
- Banco Davivienda

Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6.

También, realice sus pagos presentando el Código de Bárras y sólo en efectivo, en todas las cajas de los almacenes del Grupo Exito (Exito, Carulla, Surtimax, Pomona y HomeArt).

Financiación

Las siguientes entidades ofrecen el servicio de financiación de primas de seguros de Chubb:

- Credivalores S.A.
- Finesa S.A.
- Banco Pichincha S.A.
- Servifin

La financiación de primas de seguros que un tomador realice sobre los productos de Chubb Seguros Colombia S.A., se realiza directamente por acuerdo expreso del tomador de la póliza y la entidad financiera, por lo cual Chubb Seguros Colombia S.A. no se hace responsable por el servicio prestado por estas entidades.

IMPORTANTE: Cuando el Tomador y/o Asegurado realice pagos a través de terceros por él contratados como fiduciarias, carteras colectivas, corredores de bolsa, casa matriz, etc., deberá enviar soporte del pago a Chubb Seguros Colombia S.A. al correo electrónico pagos.clientes@chubb.com y a su intermediario de seguros.

Descubra el nuevo Chubb en chubb.com/co